



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9399

Celebrada el

09 de enero, 2024



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

SESIÓN ORDINARIA N° 9399

CELEBRADA EL DÍA	<i>martes 09 de enero, 2024</i>		
LUGAR	<i>Virtual</i>		
HORA DE INICIO	<i>17:00</i>	FINALIZACIÓN	<i>20:29</i>
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	<i>MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez</i>		
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	<i>Dr. Zeirith Rojas Cerna</i>		
REPRESENTANTES DEL ESTADO	ASISTENCIA		
<i>MSc. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez Licda. María Isabel Camareno Camareno Lic. Jorge Arturo Pórras López</i>	<i>Virtual Virtual Retrasará su llegada a las 17:22</i>		
REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS	ASISTENCIA		
<i>Msc. Johnny Alfredo Gómez Pana Dr. Zeirith Rojas Cerna Lic. Adrián Torrealba Navas</i>	<i>Virtual Virtual Retrasará su llegada a las 17:05</i>		
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	ASISTENCIA		
<i>Diplm. Martha Elena Rodríguez González MBA. Maritza Jiménez Aguilar Lic. José Luis Loría Chaves</i>	<i>Virtual Virtual Ausente</i>		
AUDITOR INTERNO	<i>Lic. Olger Sánchez Carrillo</i>		
GERENTE GENERAL	<i>MBA. Vilma Campos Gómez</i>		
SUBGERENTE JURÍDICO	<i>Lic. Gilberth Alfaro Morales</i>		
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA	<i>Ing. Beatriz Guzmán Meza</i>		



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Sesión de Junta Directiva transmitida en tiempo real a través de la plataforma teams y YouTube.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión Licda. Laura Ávila Bolaños, asesora de Presidencia Ejecutiva, la Licda. Ivannia Barrantes Venegas, asesora de Junta Directiva, Licda. Mayra Acevedo Matamoros, asesora de Junta Directiva, el Lic. Gilberth Alfaro Morales, director Jurídico, Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, MBA. Vilma Campos Gómez, Gerente Administrativa, Dr. Wilburg Díaz Cruz, Gerente Médico, Licda. Adriana Chaves Diaz, Gerente de Logística, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y la Licda. Gabriela Artavia Monge, Gerente Financiera, Maria de los Angeles Gutiérrez Brenes, Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

Sesión inició a las 5:00 p.m., se realiza la comprobación de quorum, únicamente estaban presentes 6 directivos Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, María Isabel Camareno Camareno, Johnny Alfredo Gómez Pana, Zeirith Rojas Cerna, Martha Elena Rodríguez González y Maritza Jiménez Aguilar. Se encuentran ausentes los directivos Adrián Torrealba Navas, Jorge Arturo Porras López y José Luis Loría Chaves.

Retrasan su llegada a esta sesión los directivos, Adrián Torrealba Navas y Jorge Arturo Porras López.

Se encuentra ausente en esta sesión el director José Luis Loría Chaves.

Se consigna en esta ACTA el correo correspondiente a la justificación de ausencia de directivos:

Justificación ausencia José Luis Loría Chaves:

No se cuenta con justificación

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a las deliberaciones suscitadas, comprobación de quorum:

Directora María Isabel Camareno Camareno: ¡Hola Maritza!

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: ¡Buenas tardes, Maritza!

Directora Maritza Jiménez Aguilar: ¡Hola! ¿cómo les va? Feliz año a todos.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Igualmente.

Director Zeirith Rojas Cerna: Hola.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Muchas gracias, igualmente.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Igualmente doña Maritza

Director Zeirith Rojas Cerna: Feliz año.

Licda. Gabriela Artavia Monge: ¿Cómo están?

Directora María Isabel Camareno Camareno: Hola Gaby

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Ya podemos, ya arrancamos, ya arrancamos con quorum y mesa para acuerdos, así que vamos, vamos a iniciar.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Ya me estoy conectando.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Gracias.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Le digo apenas (...)

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Me avisa apenas estamos. Don Jaime feliz año.

Lic. Jaime Barrantes Espinoza: Hola, saludos a todos, feliz año.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: No nos hemos visto.

Directora María Isabel Camareno Camareno: Feliz año don Jaime.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Feliz año don Jaime.

Director Zeirith Rojas Cerna: Hola.

Lic. Jaime Barrantes Espinoza: Feliz año.

Director Zeirith Rojas Cerna: Feliz año.

Lic. Jaime Barrantes Espinoza: Feliz año a todos, ¿cómo están?

Dr. Wilburg Díaz Cruz: Buenas tardes, feliz año a todos y a todas, espero que la hayan pasado muy bien.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Buenas tardes doctor

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Doctor, doctor, feliz año.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Buenas.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Buenas tardes, feliz año.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Muchas bendiciones.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Gaby, feliz año también, que la veo por ahí.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Ahí está doña Gaby, Dr. Díaz también.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Buenas tardes.

Licda. Gabriela Artavia Monge: Gracias doña Marta, igualmente.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Buenas tardes a todos y feliz año.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Don Gilberth, igualmente feliz año.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Don Gilberth.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí, buenas tardes (...) que estén bien.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, igual.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Listo doña Marta.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: ¿Listo?, estamos.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Listo.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Muchas gracias. Bueno, muy buenas tardes y pues desearles a todos los que nos ven en redes sociales y por supuesto los compañeros de la Caja, pues que este año sea un año lleno de, de cumplimiento de metas y de solución que seamos más eficientes, más efectivos, y bueno, hoy, desgraciadamente, iniciamos con una noticia muy triste en el hospital la Nación de Nicoya y ya que el Dr. Díaz está aquí, yo le pediría al Dr. Díaz que el día jueves nos presenten un informe de las actuaciones realizadas en relación a este caso, pero sobre todo de los, lo que se va a hacer para que esto no vuelva a suceder, que es lo más importante, yo creo que la bebé está en buenas condiciones, de lo que me han informado y este, yo conversé con el Dr. Álvarez al respecto para que le dieran el trato que necesita la bebé para su supervivencia, definitivamente, una chiquita que nace con esa energía y de guerrera y luchadora, porque pasó, creo, entiendo que 12 horas sin, este, estar en una incubadora o con el tratamiento que requiere un bebé prematuro, así que Dios la proteja y que Dios también nos bendiga a nosotros, bendiga esta institución que tiene

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

una misión tan importante en el país y que es tan relevante para tanta gente en, en Costa Rica, así que, pues que Dios nos proteja y que todas las decisiones que tomemos sean por el bienestar de nuestra Comunidad, en nuestro país, con tanta cosa que pasa en el mundo, de verdad que somos hiperbendecidos, verdad y tenemos que seguir protegiendo esa bendición y nuestra función en esta Junta Directiva es elemental para que el país siga la marcha por el camino de la democracia, a pesar de todos los enemigos que a veces quieren sacar provecho personal o grupal y no, no realmente la visión de servicio eficiente servicio al usuario y hoy, desgraciadamente, vivimos una situación donde ese aspecto no se cumple y tenemos que ser garantes de que eso no vuelva a suceder, así que muchísimas gracias buenas (...)

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Creo que se quedó detenido verdad.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Congelado, sí.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Doña Marta, veo nada más los demás los veo bien.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: ¿Y Beatriz?

Directora Martha Elena Rodríguez González: Solo, Solo.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Hola, yo sí estoy por acá.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Ah, bueno.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Parece que doña Marta se nos (...)

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Sí, sí.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Vamos a ver si vuelve a ingresar, voy a llamarla.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Aquí estoy, aquí estoy, el sistema me sacó, así como de golpe, pero bueno, seguro, estaba demasiado emocionada diciendo, dándoles la bienvenida de feliz año.

Bueno, sin más, este, pasamos a dar inicio a la, a la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Caja, está en modalidad virtual con la plataforma teams del martes 9 de enero del 2, del 2024, que está dispuesta de las 5 a las 8:30 de la noche, como primer punto le pediría a la secretaria Junta Directiva que me compruebe quórum.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Buenas tardes, actualmente tenemos 6 miembros de Junta Directiva, ausentes: don José Luis Loría, don Jorge Porras, y don Adrián Torrealba.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez Muchas gracias, lo que implica que podemos dar inicio a la sesión y cómo primer punto tenemos la (...).

CAPÍTULO I**Lectura y aprobación del orden del día**

Consideración del Orden del día distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos**I Comprobación de quórum****II Consideración del orden del día****III Temas Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva**

PE-0019-2024	Traslado Asesoría AOPER-0101-2023, referente a solicitud PE-3346- 2022: “Solicitud de información referente a la atención y el seguimiento a las recomendaciones referentes a sumas pagadas de más”.	30
PE-4913-2023	Traslado de oficio PE-4195-2023, nombramiento del Sr. Héctor Rubén Arias Mora, como director del Plan de Innovación de forma interina.	15
DFOE-BIS-0891	Remisión del informe N° DFOE-BIS-IAD-00009-2023, de la auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión financiera de la Caja Costarricense De Seguro Social (CCSS)	10
DFOE-DEC-3200	Orden relativa al ajuste salarial y recuperación de pagos en exceso a favor de la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. DFOE-DEC-ORD-00013-2023	30

III Temas Resolutivos

GM-17677-2023	Seguimiento acuerdo de junta directiva sesión n° 9120, artículo 2, del 20 de agosto del 2020. Creación unidad programática del Centro Nacional De Detección Temprana De Cáncer. - <i>RETOMAR</i>	30
GF-4867-2023	Propuesta para la presentación a los Miembros de Junta Directiva, del “Informe del Portafolio de Inversiones del Seguro de Salud, al 31 de octubre	30

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

	del 2023” y la “Política y Estrategia de Inversiones del Seguro de Salud, para el periodo 2024”	
--	---	--

V Confidenciales		
CRL-OC-104-2023	Resolución recomen dativa expediente N° 20-00229-1105-ODIS resolución recomendativa oficio SJD-1185-2023 emitida en fecha 14 de junio artículo 2° de la sesión ordinaria n° 9345 celebrada el 14 de junio de 2023 ref.: SJD-1185-2023	30
GA-DJ-4482-2023	Oficio GG-0900-2023 y oficio GG-1033-2023, mediante el cual se solicita criterio jurídico integral sobre el procedimiento administrativo disciplinario 21-00039-1105-ODIS	
SJD-AL-0142-2023	Criterio jurídico sobre recurso de revocatoria contra el oficio SJD-AL-0122-2023, en procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria por hostigamiento sexual, expediente 20-00062-1105-OHSE.	

ARTICULO 1º

Se somete a consideración **modificar** el orden del día para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- DFOE-DEC-3200 que sea el primer tema a conocer en sesión

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Que levante su mano para tener claridad de que estamos de acuerdo. Doña Marta.

Directora Martha Elena Rodriguez González: Sí, muchas gracias. Yo quería hacer un planteamiento, doña Marta ahora que usted dijo que era un tema en el cual usted no podía participar o se iba inhibir participar en el DFOE-3200, si podríamos pasarlo más bien siendo que es el tema de la Contraloría y que ha generado tanta expectativa, si lo podríamos pasar de primero para ir resolviendo esa parte.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: No tengo ningún problema con eso, más bien esa era una de las ideas, pero de verdad que todos los temas aquí todos los temas son relevantes, más bien creo que es lo más adecuado y yo insisto me gustaría que en primer término analizarán si este tema es confidencial o no yo renuncio expresamente y así lo manifiesto a la confidencialidad en vista de que este tema me afecta a mí en lo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

personal y directo yo (...) los dos informes, tengo mis criterios ustedes saben que pues digamos que mi especialidad ha sido a través de la historia en materia laboral y pues la verdad es que en 3 páginas y media la Contraloría ni siquiera analiza en mi condición de haber entrado a la función pública desde el año 2017, pero bueno, son temas que ustedes deberán revisar, creo que tienen el informe de la Dirección de Administración de Personal y adicionalmente.

Ingresa a la sesión virtualmente el director Adrián Torrealba Navas.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Ahí está don Adrián Torrealba, don Adrián, feliz año, bienvenido.

Director Adrián Torrealba Navas: Saludos, feliz año.

Directora Martha Elena Rodriguez González: Feliz año, Adrián.

Directora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez: Estamos aprobando el orden del día, Adrián vamos a ver cómo primer punto el tema de la Contraloría, donde hace un señalamiento de que el salario que se le cancela a la presidencia ejecutiva está en exceso conforme a la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas y ordena a la Junta Directiva tomar decisiones al respecto, el plazo de vencimiento del recurso de revocatoria apelación, pues lo eran ustedes con los respectivos asesores.

Entonces procederíamos a votar el orden del día haciendo el cambio para que el DFOE-3200 sea conocido de primero yo me voy a separar de conocer ese tema porque evidentemente hay una incidencia directa en relación a ese DFOE y dejaría al doctor Rojas a cargo de la Presidencia ahora que dentro de don Adrián igualmente, quedarían los 6 votos para resolver así que, si están de acuerdo, someto a votación el orden del día con esa indicación.

Dicho lo anterior, entonces me retiro de la sesión, nada más me informan cuando ya concluido el tema, yo sí les pediría que porque tenemos tantos asuntos que quedaron algunos pendientes sobre todo disciplinarios en la sesión de la última sesión, si no logramos y resolver todo lo que viene aquí hoy tendríamos que ver la posibilidad de hacer una sesión mañana, porque estos temas muchos son urgentísimos, así que me retiro de la sesión y dejó al doctor Rojas a cargo.

Sometida a votación para que se adopte en firme es acogida unánimemente 7 votos a favor y 7 votos en firme, ausentes los directivos José Luis Loría Chaves y Jorge Arturo Porras López.

Se retira de la sesión temporalmente Marta Eugenia Esquivel Rodríguez.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Preside la sesión el director Zeirith Rojas Cerna

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias.

CAPÍTULO II

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión virtualmente la Licda. Natalia Villalobos Leiva, Dirección de Administración y Gestión de Personal, Daniel Corredera Alfaro, jefe Dirección de Administración y Gestión de Personal

ARTICULO 2º

Se conoce oficio DFOE-DEC-3200 de fecha 19 de diciembre 2023, suscrito por el Lic. Rafael Picado López, Gerente de área Contraloría General de la República, mediante el cual remite Orden relativa al ajuste salarial y recuperación de pagos en exceso a favor de la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. DFOE-DEC-ORD-00013-2023.

Exposición a cargo de Licda. Natalia Villalobos Leiva, Dirección de Administración y Gestión de Personal

Se consigna en esta ACTA la presentación, oficio correspondiente a la exposición del artículo 2º:

DFOE-DEC-3200-Oficio:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2023/files/9399-cfafd.pdf>

DFOE-BIS-0651-Oficio:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2024/files/9399-fa027.pdf>

PE-2863-2022-Oficio:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2024/files/9399-91cce.pdf>

GA-DAGP-0002-2024 (Final)-Oficio:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2024/files/9399-e4ac4.pdf>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

GA-DJ-53-2024 Orden Girada CGR Ajuste Salarial Y Recuperación Pagos En Exceso PE 55263 final:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2024/files/9399-58594.pdf>

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2 °:

Director Zeirith Rojas Cerna: Vamos a ver entonces de acuerdo al orden del día el DFOE, orden relativa al ajuste salarial y recuperación de pago en exceso a favor de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, DFOE-DEC-00013-2023. Ahí tenemos dos estudios que dos análisis y entonces veo que don Gilberth Alfaro tiene la mano levantada.

Adelante un Gilberth.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Este sí gracias doctor bueno, buenas tardes a todos y a todas. Doctor, yo quiero hacer una respetuosa consideración, este bueno se va a entrar a ese asunto doña Marta, en diferentes dimensiones que puedan corresponder yo como director jurídico, estoy acá como asesor de la Junta también, pero este yo tengo una situación personal con doña Marta de orden jurídico yo creo que es conocida de conocimiento público, yo quisiera inhibirme de estar como asesor en este tema porque implica intereses de doña Marta legítimos que tendrá que valorarse y entonces a ver si están de acuerdo qué en vez mío, al menos en esta parte, esté el subdirector jurídico don Andrey Quesada Azucena, para lo que habían pueda él eventualmente darles una asesoría si ustedes la requiriesen y permitirme mi ausentarme en este capítulo. Si es tan amable, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias don Gilberth este hay alguna observación de algún compañero a la solicitud de don Gilberth, no, no veo, no veo manos, ni señales de aquí alguien quiere hacer uso de la palabra entonces don Gilberth, acogemos su solicitud claro que sí y entonces don licenciado Andrey Quesada Azucena está presente, me imagino y le solicito que nos haga, licenciado Quesada.

Ingres a la sesión virtualmente el Lic. Andrey Quesada Azucena, jefe de Area Dirección Jurídica

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí, muchas gracias permiso me retiro.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí, don Gilbert, gracias a usted.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Se retira de la sesión virtualmente el Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico

Director Zeirith Rojas Cerna: Buenas tardes don Andrey, queríamos conocer.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Buenas tardes don Zeirith y señores directivos.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias. Se había solicitado parte de la Secretaría un análisis del caso que estamos viendo a la Dirección Jurídica, quería que nos ilustraran en relación a este tema si es tan amable, gracias.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Si señor, claro que sí.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Con permiso doctor, una consultita previa.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Entonces, la Junta Directiva decidió ver el tema no confidencial porque si no tenemos que cortar transmisión y todo esto.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias por aclararme esta doña Marta indicó que ya consideraba que debería ser público y solicitaba que fuera público, pero bueno me parece que es muy atinada su observación y solicitó a los compañeros de la Junta Directiva que entonces si estamos de acuerdo en que hacerlo hace tratar públicamente este tema, que levantemos la mano para tomar el acuerdo si están de acuerdo.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Zeirith.

Director Zeirith Rojas Cerna: Adelante, doña Martha.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Si es que me parece que se convocó la sesión acabamos de aprobar la agenda y el tema no estaba tampoco dentro de los confidenciales, entonces me parece que o sea que no hay ninguna decisión que tomar, sino que ya estaba dentro de los considerados y además, como dijo doña Martha ella prefería que fuera público por el interés que revertido este tema dentro de la palestra pública entonces me parece que en realidad ya la decisión estaba tomada porque los temas que son confidenciales vienen de una vez con el criterio de confidencialidad.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias doña Martha, alguna observación, comentario, algunos compañeros.

Licda. Ana Ivannia Barrantes Venegas: Don Zeirith.

Director Zeirith Rojas Cerna: Adelante no sé quién me habla, pero adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Licda. Ana Ivannia Barrantes Venegas: Ivannia.

Director Zeirith Rojas Cerna: Ivannia adelante, Ivannia, buenas tardes.

Licda. Ana Ivannia Barrantes Venegas: Sí, no nada más para que buenas tardes, doña Martha, nada más, para aclararle que esto es porque el oficio de la Contraloría ese DFOE-3200, dice que es confidencial el final del oficio ellos indican que debe mantenerse el cuidado de tratar el documento de forma confidencial, por eso es que me parece que doña Marta Esquivel dijo que ella renunciaba a esa confidencialidad por ser un tema que el atañe a ella, es por eso creo que es ahí donde nace el tema de la confidencialidad, que fue la misma Contraloría, pero como dice doña Marta Esquivel diay ya es público, el asunto ya no hay nada confidencial, esa sería la observación, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, ok alguien entonces planteamos lo diferente alguno de los compañeros está en desacuerdo, que el tema sea público, no pareciera que todos estamos de acuerdo en que sea que sea público, entonces solicitamos al licenciado Andrey Quesada, que nos del criterio de la Dirección Jurídica en relación a este tema, perdón, doña Martha Elena, ¿usted tiene la mano levantada?

Directora Martha Elena Rodríguez González: Sí, Zeirith yo lo que quería era solicitar que viéramos primero la presentación de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y posteriormente escucháramos ya la posición de la Dirección Jurídica ¿entonces, si les parece a los compañeros?

Director Zeirith Rojas Cerna: Bueno, no, no, no tengo ninguna observación en ese sentido, no sé si hay alguien, alguien que se oponga a esa propuesta de doña Martha Rodríguez, no estamos todos de acuerdo entonces este gracias acogemos la sugerencia doña Martha, y entonces solicitamos a doña Natalia Villalobos que nos haga el favor de hacernos la presentación de la Dirección y administración de Gestión de Personal. Adelante Natalia.

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Muchísimas gracias, buenas tardes a todos, tal vez solicitar por los hipervínculos que tiene la presentación, si me permiten, si me pueden dar permiso para yo ir haciendo los links porque hay muchísima información que se va vinculando, entonces no sé, Beatriz, si me puedes regalar permiso.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Natalia, si gusta me la pasa y yo le doy el control sobre la presentación porque por configuración del Teams no se puede dar permisos de compartir.

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Ok, ok entonces la voy a pasar, pero entonces ¿usted me da el control? ya en este momento se la estoy pasando.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Exacto.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Ahí se la acaba de pasar.

Grabación inaudible “7:51” a “9:46”

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Usted me indica Beatriz, ya tengo el control.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Listo, ya tienes el control.

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Ok, muchísimas gracias. Bueno, reiterar las buenas tardes la Dirección de Administración y Gestión de Personal realiza el oficio GA-DAGP-002-2024 del 5 de enero 2024 en relación con el informe sobre el salario del Presidente Ejecutivo de la Caja en atención al oficio SJD-2683-2023, que está relacionado con la orden DFOE-DEC-ORD-0013-2023 de la Contraloría General de la República, en dicho. No me da opción de pasar este, no me da opción de pasar, Beatriz si no, entonces te voy indicando en dónde están los hipervínculos.

En dicho oficio de la Secretaría de Junta Directiva lo que se nos hace es que se nos pasa el documento de la Contraloría y se nos solicita que laboremos un criterio unificado con la Dirección Jurídica para Junta Directiva para valoración de este máximo órgano, sin embargo, si aclaramos y aquí en que este presente el licenciado Andrey Quesada este se acordó que los criterios iban a ir por separado según el ámbito de competencia de cada una de las direcciones.

Adelante Beatriz.

La orden propiamente, lo que establece a la Junta Directiva es que se ajuste de inmediato el monto del salario mensual devengado por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Caja al límite máximo establecido en el artículo 42 de la Ley de Salarios de la Administración Pública y como orden 42, está que en relación con las erogaciones por concepto de salario reconocidas a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Caja desde el 20 de septiembre de 2022 hasta la fecha que haya hecho efectivo el ajuste ordenado en el punto 41 anterior se recuperen las sumas pagadas en exceso por salarios y cualquier otro gasto proporcional derivado de esta diferencia según corresponda. Adelante.

Propiamente el análisis o dentro del análisis de orden técnico que nosotros realizamos, lo hacemos de una manera integral, considerando muchísimas aristas, porque el tema salarial es un tema muy complejo y se tiene que ver también desde este punto integral así es que como primer aspecto, es importante citar temas de orden teórico que desde la Dirección, siempre desde antes desde la Dirección de Recursos Humanos como se llamaba antes la Dirección de Administración y Gestión de Personal hemos utilizado lo que en Administración de las personas se utiliza desde la teoría. Tal vez ahí este Beatriz en el link en el librito aquí primero le das un link, porfa abajo en las imágenes ajá.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Ingresa a la sesión virtualmente el director Jorge Porras Lopez

Ahí Beatriz. Dentro de los aspectos de orden teórico que debemos también considerar para efectos de tener ese, digamos ese contexto es que la administración de salarios es un conjunto de normas y procedimientos dirigidos a establecer estructuras equitativas y justas en la organización y para estos efectos se utilizan dos técnicas que se llaman clasificación y valoración de puestos.

La clasificación tiene que ver más con las descripciones de los perfiles de puestos y la valoración de puestos está enfocada en darle un valor al puesto según la sustancia que tenga ese puesto las funciones, la naturaleza, los requisitos exigidos entonces en función de la sustancia del puesto, se genera un valor hay varios métodos para la valoración de puestos, son las técnicas que se utilizan la que utiliza la Caja es de valoración por puntos, pero hay muchas otras más y hay otros métodos más este modernos que se llaman valuación de puestos que tal vez la que me interesa, digamos citar es aquellas que tienen que ver con el mercado salarial, lo que se trata cuando se hacen encuestas de mercado y están en función de la competitividad externa que se tiene que dar impuestos, y esto lo cito muy a propósito de lo que en adelante les voy a exponer sobre estas dos técnicas se basa la estructura de puestos y salarios y la estructura de puestos y salarios se tiene que ver como la base y la columna vertebral de cualquier organización ahí se precisan los valores de los puestos, pero además siempre dentro de los principios que se manejan en la administración salarial es el equilibrio interno de los puestos, esto es, que de la máxima categoría de una estructura la mínima categoría tiene que haber una congruencia, tiene que haber un equilibrio, tiene que compensarse según el peso de cada cargo y sobre esta base de estructura de puestos y salarios es que se basan los demás procesos de la administración de gestión de los recursos humanos, el reclutamiento y selección, la inducción y capacitación, la promoción, la carrera, la evaluación del desempeño y demás incentivos que puedan resultar sobre esto ha sido nuestra base teórica y es sobre esta línea que nosotros hemos administrado el tema de recursos humanos. Beatriz en el librito la imagedita para devolvernos.

Ok eso es como un punto primero, después se analiza dentro del criterio ya un contexto salarial y ocupacional de la Caja antes de la Ley ¿por qué? porque nosotros tenemos que hacer aquí 3, digamos, 3 momentos los tenemos que citar la Caja antes de la Ley 9635 la Caja a partir de que entró en vigencia la Ley 95 y la Caja a partir de la vigencia de la Ley Marco Empleo Público entonces, dentro de eso. Tal vez ahí este Beatriz donde están las moneditas, que habla de la actualización de salarios de la administración pública de la regulación de la Caja y de los años de 1953 al 2023 ¿por qué se plantea este contexto? porque esto es importante que lo conozcamos todos, porque esto es lo que ha regido la materia salarial en la institución.

Primero en los primeros años de la historia de la Caja, a partir de 1953 empiezan a crear escalas de salarios que ahí le llamaban homogéneas 5 escalas que tenían que ver con la parte administrativa, médico, ciliar de diagnóstico, personal misceláneo y así empezó la institución. En 1957 se crea la Ley 2166 que la Ley de Salarios de la Administración

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Pública y a partir de aquí se empieza a regular de una manera más ordenada todo lo que tiene que ver con los salarios de la administración pública ahí hay algunos otros anotaciones como que rigió el primer aumento en el año 1959 a partir de 1960 se aplica una sola escama una sola escala que se resumía a las 5 anteriores, a partir de 1969 se crea y se aprueba por parte de la Junta Directiva el estatuto de servicios de la Caja que viene a regular lo relacionado también en materia salarial, pero propiamente para el personal de la institución obviamente con base en la Ley 2166, en 1982 se crea y aquí esto es sumamente importante citarlo mira por ahí no veo la ley 6836 que me faltó ahí la 6836 que es medular que también fue del año como 82, 83 ah no si ahí está, esta anotado en el mismo año se crea la autoridad presupuestaria en donde se adopta la escala salarial de la administración pública con vigencia 1º de enero de 1983 y también se crea la ley 6836 que es la que viene a regir a los profesionales en ciencias médicas, en 1987 se crea la ley del estatuto de servicios de enfermería y su reglamento y en el año 94 se hace el estudio integral de puestos con la separación del sistema salarial y funcional del servicio civil por qué citamos esto porque nosotros en ese momento se identificó que de acuerdo con la complejidad y dimensión, funcionalidad la organización de la Caja se define que la Caja tiene que estar separada de Del gobierno separada de los puestos que tiene la administración general del sector público porque no con coincidían los denominaciones de puestos ni las funciones con lo que establecía el gobierno.

En 2001 se crea la Ley 8131 y este es un dato muy importante porque a partir de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se exceptúa la Caja del ámbito de la autoridad presupuestaria y esto es que la autoridad tenía regulaba para toda la administración pública las disposiciones que en materia salarial le alcanzaban a todo el sector público a los funcionarios públicos pero a la Caja la exceptúan de esas en donde se le dan una competencia, una potestad diferente en materia de regulación salarial y es a partir de ese año 2001 que la Caja inclusive empieza hacerse sus propias políticas de empleos y salarios inclusive como política de Junta Directiva, se adopta y eso ya fue una disposición muy de Junta Directiva que se iban a acoger los mismos decretos ejecutivos de salarios para los empleados públicos, pero eso fue por digamos decisión de la Junta Directiva, esto lo cito porque en el contexto de la Ley 8131 y en adelante fue donde se hizo la fijación del salario del Presidente Ejecutivo y de los niveles gerenciales.

Después en el 2004, se crea la Ley 8423, que hace una adición a la Ley 6836 y se incluyen ahí a las enfermeras y nutricionistas licenciadas y bueno, ahí hay una anotación que les estaba diciendo que la empresa de Deloitte efectúa un propiamente un estudio para el Presidente, pero eso lo vemos después ahorita es el tema más general, en el 2018 se viene establecer la Ley 9635 que es la de fortalecimiento de las finanzas públicas y esa intención de esa ley, según nosotros lo hemos entendido, es que lo que venía era hacer un congelamiento salarial de todos los salarios de la administración pública porque nominalizo aspectos de anualidad, nominalizo todos los pluses salariales y vino a definir, además esta ley que se iban a reducir los conceptos porcentuales que se pagaban por prohibición o que se pagan hoy en día por prohibición y dedicación exclusiva, en esa línea, la Ley 9635 viene a nominalizar todos aquellos salarios compuestos, pero también

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

viene a reducir en dos conceptos básicos, porque eso es lo que nosotros identificamos con la ley, que es la dedicación exclusiva y prohibición hacia la baja hizo una disminución en esos porcentajes, después viene la Ley Marco Empleo Público, que entra a regir en marzo de 2023 y lo que viene a establecer esta ley es que se esté define para toda la administración pública un nuevo esquema, un nuevo régimen de esquema de salario único y la Ley Marco de Empleo Público viene a definir, bajo las técnicas de clasificación y valoración de puestos que esos salarios deben de construirse, pero ya considerando como yo les explicaba hace un ratito, considerando toda la tecnicidad en la materia que administra recursos humanos en materia de clasificación y valoración de puestos, y así están los enunciados, ahora sí con base en esos principios, esas técnicas, esos métodos, esos procedimientos, ahora sí hagamos las nuevas estructuras salariales que vienen a regir la el sector público, incluida la Caja y serían los nuevos salarios para toda la administración pública. Beatriz las moneditas la imagen para devolvernos.

- **Licda. Natalia Villalobos Leiva:** En esa línea que les estaba comentando sería, es muy importante traer a colación cómo se conforma el salario del Presidente Ejecutivo. Tal vez le damos ahí Beatriz donde están los muñequitos abajo la estructura de puestos superiores, Presidente y Gerentes.

Como les decía, nosotros nos regimos bajo el ámbito de la autoridad presupuestaria en el año 2000 se genera un staff de la autoridad presupuestaria, el 002-2000, donde se vienen a definir remuneraciones únicas para los Presidentes Ejecutivos y Gerentes del sector público, entonces en la Caja acoge la Junta Directiva igual como un acuerdo de Junta acoge que esas remuneraciones sean únicas a partir del año 2001 era lo que les contaba, la Ley 8131 excluye a la Caja del ámbito de la autoridad presupuestaria y le da absoluta potestad para definir sus propios salarios y es a partir del 2005 bueno en el 2004 se crea el 8422, que es la ley, la Ley de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, donde entran otros aspectos a regir como la prohibición y en el 2005, muy a propósito de toda una historia que ahí se cuenta en el informe si lo pudieron ver este se toma una decisión por parte de la Junta Directiva de que se someta a los puestos de Presidente Ejecutivo y Gerente a un estudio a un estudio de mercado con una empresa externa que de manera objetiva viniera definir los salarios de sus puestos.

- En aquella ocasión se contrató a Deloitte, se hizo una erogación para que se contratara esa empresa para que definiera con base en criterios y en principios que rigen las remuneraciones, como es la competitividad externa y el equilibrio interno y se define el salario del Presidente Ejecutivo y de los Gerentes, esto fue aprobado por la Contraloría General en su momento, en el año 2005 hay un DFOE también está allí, en el análisis que se hace un DFOE, se aprueba el estudio de los gerentes en aquella ocasión fue muy a propósito de que ellos este querían conocer los alcances de lo que la Caja estaba haciendo en esta materia se define en ese año y es a partir de ahí que se les da una nueva remuneración salarial del 2006 al 2018 con base en los estudios técnicos financieros actuariales y jurídicos y conforme la Junta Directiva lo había este lo había autorizado lo había decidido los decretos ejecutivos cada año se acogían por parte de la Caja todos los decretos por costo de vida se les aplicó el salario en ese periodo del 2006

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

al 2018 ahí ustedes vieron en el informe que ahí se hace el recuento de absolutamente todos los acuerdos de Junta que se autorizó y se llevó ese salario actualizado hasta el 2018 y a partir de la promulgación de la Ley 9635 que entra a regir a partir del 4 de diciembre del 2018 este y según los artículos que más adelante vamos a ver nosotros como instancia técnica no le aplicamos ningún ajuste salarial, pero esto lo explico más adelante y viene la Ley 10159 que ahora sí viene a instaurar un nuevo régimen salarial para el sector público en donde nosotros entendemos que ya se vienen a establecer los nuevos salarios y las nuevas construcciones técnicas que se vienen a hacer a futuro.

Adelante este Beatriz con enter.

Aquí se hace un resumen, aquí está resumido este cuadro, pero en el documento que se le presenta Junta Directiva se hace ese recuento de todos los acuerdos de Junta del año 2000 hasta el 2023 de todos, todos los ajustes que han recibido el salario del puesto de Presidente Ejecutivo, como ustedes lo observan y ya lo habíamos indicado en el primer semestre del 2000 es cuando se hace la definición del salario único con base en el staff, con base en ese staff y además hay esta notado el acuerdo de Junta que definió esa remuneración en el segundo semestre de 2005 bueno, en el año 2005 es cuando se definen las remuneraciones del salario del Presidente Ejecutivo, aquí estamos hablando de este puesto porque es el que refiere, pero obviamente ha sido todo el nivel gerencial de la institución, y ahí se definen los salarios para el Presidente Ejecutivo de 3.630.000 y ahí está el artículo de la Junta Directiva que definió que se tasara en ese monto, del 2005 al 2018 y según consta en el informe están todos los acuerdos de Junta Directiva de aplicación por costo de vida, que fue lo que llevó a tener ese salario hoy el estipendio actual de 7.158.848, eso es el salario que hoy tiene y que digamos hoy en día se ha construido de esa manera y según lo que estableció la Ley 9635, de acuerdo con lo que ahorita vamos a exponer este ese salario no ha sido sujeto a ajuste de ¿por qué? porque este salario fue congelado y así digamos esta instancia, lo ha interpretado. Si quieres, le das ahí en la flechita, este.

Ahora sí, esto estábamos hablando antes del 2018 de diciembre de 2018 veamos lo que sucede con la implementación de la Ley 9635. Si gusta, le das ahí. Y propiamente la aplicación del artículo 42, qué es lo que se cita la Contraloría General, esto es un recuento, voy a hacerlo, así como muy rapidito, porque lo que me interesa es la diapositiva que en adelante se expone desde que nosotros, desde que la Ley 9635 fue promulgada la Dirección de Administración y Gestión de Personal realizó todas las acciones y coordinaciones correspondientes para implementar la Ley 9635, coordinar con la Dirección Jurídica, coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información, porque teníamos que hacer ajustes en todos los sistemas, la cosa es que nosotros desde que salió la ley el 4 de diciembre de 2018, se publica la circular esta que se anota ahí en diciembre de 2018, esa circular tuvo una validez a partir del criterio emitido, el DJ-022-2019 y DAGP-048 2019 en enero 2019, la Junta Directiva solicita la Gerencia Administrativa un informe de los alcances de la Ley 9635, se hacen los criterios se hacen dos criterios fundamentales que fueron conocidos por la Junta Directiva DAGP-0150 y el DJ-787 -2019, donde ahí se hace una exposición de todos los tópicos que tienen la ley,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

ahí se citan en esa esquinita donde se hizo toda un recuento de qué pasaba con el impuesto a la renta, qué pasaba con la dedicación exclusiva y prohibición, con la anualidad. la evaluación del desempeño en la carrera profesional, la cesantía, la modalidad de pago, la conversión de incentivos a montos nominales, fijos y otras disposiciones de la ley que entre esas está el artículo 42 y ahí en ese informe, iba como nosotros desde la Dirección interpretábamos la aplicación del artículo 42.

En marzo 2019 también se hace un informe en conjunto con la Dirección de Tecnologías, muy a propósito de todos los ajustes que tenían que hacerse en el sistema y estos dos informes fueron conocidos por la Junta Directiva en el artículo 10 de la sesión 9029 del 29 de abril del 2019, posteriormente a propósito de una orden de la Contraloría General donde ahí se cita el DFOE 0907, la Dirección y muy con ocasión a lo que solicitó también la Junta Directiva en su momento este la de DAGP, emite un nuevo informe donde se vuelven a hacer todo el recuento de estos tópicos que estoy citando, se vuelve a citar el artículo 42 de como lo estábamos interpretando y este informe es conocido por la Junta Directiva en el artículo 6 de la sesión 9050, el 10 de septiembre de 2019, cómo es tu respondía a una orden de la Contraloría con respecto a un acatamiento obligatorio de toda la implementación de la Ley 9635 este se comunica por parte de la Junta Directiva, toda esta situación a la Contraloría General de la República y viene un último informe ya implementación de la ley que es el GG-DAGP-1261, que es la misma situación hemos indicado todos los tópicos y como interpretábamos nosotros la Ley. Si gustas pasas a la siguiente.

Aquí propiamente, como les decía se emitieron varios informes y acuerdos de Junta Directiva, aquí están ya un poquito más grandes, pero tal vez lo importante de esta diapositiva es que dentro del DAGP-150 de 2019, el DAGP-804 2019, el GG-DAGP-1261-2020, nosotros en todos esos documentos dejamos plasmado como interpretábamos nosotros la aplicación del artículo 42 de la Ley 9635, aspectos que fueron conocidos por Junta Directiva y además fueron comunicados a la Contraloría General de la República, entonces aquí tal vez lo importante es indicar que nosotros siempre dijimos que el artículo 42, donde se establecen los límites máximos para este tipo de puestos se vinculó al transitorio 25 y al transitorio 35 de la Ley 9635 y el artículo 17 del Reglamento. Por favor, si quieres le das un link ahí donde están azul y subrayado, este Beatriz.

Es muy importante a la luz de esto ver que dicen estos artículos porque nosotros lo interpretamos así, yo me voy a permitir, tal vez darle lectura literal, porque es necesario hacerlo, dice el artículo 42: Limite a las remuneraciones totales en la Función Pública la remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, los titulares, subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito de aplicación contemplado en el artículo 26 de la presente Ley, no podrá superar por mes, el no podrá voy a ir haciendo algunos comentarios, nosotros lo interpretamos a futuro, no podrá superar por mes el equivalente a 20 salarios base mensual de la categoría más baja de la escala sueldos de la administración pública salvo lo indicado

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

en el artículo 41 sobre las remuneraciones del Presidente, se excluyen de esta norma en los funcionarios de las instituciones y órganos que operen en competencia.

Este artículo la aplicación de este artículo nosotros lo relacionamos con el artículo 25, dice así, el salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley, no podrá ser disminuido y se le respetarán los derechos adquiridos que ostenten las remuneraciones de los funcionarios que a la entrada en vigencia de la presente ley superen los límites a las remuneraciones establecidas en los artículos 41 y ahí está el artículo 42, está textual y el artículo 42, contenidos en el nuevo capítulo 5 en la Ley 2161 de la Ley Salarios de la Administración Pública, no podrán ajustarse por ningún concepto, incluido el costo de vida mientras superen dicho límite.

Entonces tal vez aquí voy a hacer una salvedad, la DAGP administra puestos la DAGP administra puesto nosotros vamos a ver antes de la ley, había un ordenamiento en la estructura de puestos, había una definición de la estructura de puestos, nosotros no le bajamos ni le definimos el salario a un P1, no le disminuimos el salario base a un P2, no le disminuimos el salario base a un jefe de área, no disminuimos el salario de los médicos, nosotros no hicimos ninguna disminución salarial, lo que nosotros hicimos a la luz de la Ley Marco Empleo Público fue que a futuro se tenían que calcular pluses ya solo con montos fijos, anualidades, solo con montos fijos y la prohibición y la dedicación exclusiva eran los únicos dos conceptos que estaban definidos con reglas de disminución hacia la baja eran los únicos dos conceptos, pero de ahí en fuera digamos la literalidad de este transitorio no habla que nosotros tengamos que ajustar hacia la baja ningún salario dice que no podrán ajustarse por ningún concepto, pero nunca que teníamos que ajustarlo a la baja si no lo interpretamos nosotros. Y el transitorio 35 dice las remuneraciones totales del Presidente de la República, los Vicepresidentes, los Diputados, los ministros, los Viceministros, los Presidentes Ejecutivos y los Gerentes del sector público descentralizado, serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos años asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a 4 millones, no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley, entonces, se comprenderá, para estos efectos como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base, ven ustedes que el mismo transitorio cita salario, base, incentivo, dietas, otros complementos salariales o cualquier otra remuneración independiente de su denominación ellos hablan siempre como de salario compuesto. Siguiendo este, Beatriz, no era un enter, dale enter, perdón enter.

Y el otro artículo que está relacionado con la aplicación del artículo 42 de la Ley 9635 es el artículo 17, que habla que la conversión de incentivos a montos nominales, fijos y vean ustedes que habla de incentivo, los montos por incentivos o compensaciones, los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre del 2018, esto de conformidad

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

con lo establecido en tales artículos, pero hay esta señalado, el artículo 25 a la Ley 9635, y el transitorio 25 refiere también al artículo 42 de la Ley Marco Empleo Público, ahí lo que está también señalado dice que cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley 9635 se encuentra expresado en términos porcentuales deberán calcularse eso como un monto fijo.

Entonces nosotros como lo hemos señalado, la interpretación del artículo 42 estaba en función del transitorio 25 del transitorio 35 de la Ley 9635 y del artículo 17 del Reglamento a la Ley 9635. Si gusta, le das ahí este, ahora sí, la imagencita para devolver si quieres, lo devuelves. Porque bueno, tal vez ahí, nada más indicar que toda esta interpretación que nosotros hemos tal vez reiterarlo se ha dejado plasmada en los diferentes documentos técnicos y ha sido conocida por la Junta Directiva y por la Contraloría General. Si gustan, le das ahí al librito.

Eso en cuanto al tema la Ley Marco Empleo Público, perdón, la Ley de 9635 vamos con las acciones de la Ley Marco Empleo público. Si gusta le das allá la balancita que está arriba. Igualmente, una vez que se publica la Ley 10159, la Ley marco Empleo Público, esta Dirección ha tenido muchísimo trabajo en aplicaciones y tratar de entender legislaciones que vienen a regular el tema de empleo público aquí se hace un recuento de todo lo que se ha hecho una vez publicado la Ley que entra en vigencia a partir del del 10 de marzo del 2023, pero tal vez aquí lo importante de la Ley es lo que acuerda la Junta Directiva en el artículo primero en la sesión 9353 del 10 de julio 2023 y el artículo 4 de la ley perdón, de la sesión 9354, en donde define cuáles son los puestos exclusivos y excluyentes en la Caja y ahí se incluye el puesto de Presidente Ejecutivo, entonces con esa declaratoria y según lo ha mencionado la Sala Constitucional en la misma ley, está dicho todos aquellos puestos que hacen la declaratoria exclusivos y excluyentes según la competencia ya establecida a la Caja Costarricense es de rectoría de su propia rectoría, el definir los salarios, obviamente respetando las reglas que plantea la ley, plantea las legislaciones, pero esa construcción técnica, esa construcción técnica con base en los principios de clasificación y valoración de puestos, ahora sí, esto es un tema que le alcanza la Caja definir y nosotros a la luz de la ley marco y con todo este recuento, lo que hemos interpretado es que el nuevo salario que rige para el Presidente Ejecutivo se tiene que definir bajo los principios que dice la Ley Marco Empleo Público. Si gusta le das una ahí está todo el recuento en el informe dale un enter para ver la otra diapositiva.

Y perdonen ustedes que este informe sea tan extenso, pero es también explica un poquito la complejidad que tiene toda esta materia, materia salarial aquí citamos algunos artículos, tal vez importantes donde ya se define por ejemplo, en el capítulo 7 lo de la gestión de la compensación, y ahí es donde ya se establece el nuevo régimen salarial unificado bajo una columna salarial o de salario único para todas las instituciones públicas ahí se establecen los artículos que rigen las condiciones y regulaciones, el artículo 38 los puestos que también devengan los toques que deben establecerse en esa línea así como los transitorios en torno a ella. Si gustas nos devolvemos este con la con la figurita Beatriz.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Y ahora sí, teniendo todo este contexto en la materia salarial de antes de la 9635, apenas se publica la 9635 y la Ley marco Empleo Público con todo este contexto se hacen algunas consideraciones en torno a la orden DFOE-DEC-ORD-00013-2023. Si gusta le das ahí donde están los muñequitos abajo este.

Nosotros, a la luz de todo esto que hemos dicho, nos dimos a la tarea un poquito de revisar algunos criterios de la procuraduría para tratar de comprender un poco si desde nuestra perspectiva en nosotros habíamos interpretado algo que no era lo correcto, pero de los criterios de la Procuraduría apuntan en síntesis a lo que allí este se expone, que la Ley 9635 no derogan los incentivos o compensaciones existentes antes de la Ley y cuando hablamos de compensaciones es que ya el salario único del puesto de Presidente Ejecutivo nivel gerencial ya es una compensación que existía antes de la ley, la ley 9635 establece la forma en que se deben calcular los pluses reconocidos anteriormente en forma porcentual esto lo dice un criterio, la procuraduría, esto lo que sigue es propiamente nuestro, el salario único es una compensación y no esta expresada en términos porcentuales, nosotros habíamos interpretado que ese concepto o esa compensación simplemente no se le podía seguir ajustando nada en el tiempo y en el futuro los puestos superiores y específicamente el del Presidente Ejecutivo de conformidad con el transitorio 25, han sido excluidos (...) esto es algo muy propio esto sí, está dentro de los criterios que la intención de la ley fue el disminuir las erogaciones del Estado y entes descentralizados, lo cual se cumple con el congelamiento de salarios, no así con la disminución de estos.

Todos estos criterios que están citados este habla un poco de la aplicación del transitorio de lo que nosotros hemos interpretado con la aplicación del transitorio 25, el transitorio 35 y el artículo 17 del Reglamento a la ley y que van en una línea como la que aquí se expone. Si gusta damos enter.

Y Estas son las consideraciones más de peso en torno al tema, digamos de la orden desde la perspectiva de orden técnico, por supuesto, y en respeto a al análisis que los compañeros de la Dirección Jurídica hayan hecho, porque nosotros no somos abogados, pero es lo que nosotros hemos interpretado y hemos realizado que de acuerdo con el análisis de la Ley, este no se encuentra ninguna disposición que refiere al tratamiento a los salarios, son únicos, nosotros no lo encontramos en la Ley, no se habla del salario único ni salario global, esto solo se viene a dar con la Ley Marco Empleo Público, puesto que la intención del legislador fue regular y nominalizar la modalidad de salarios compuestos por cuanto los mismos se componían de rubros que podrían presentar un crecimiento en el tiempo debido a la forma de cálculo en términos porcentuales, tampoco se identifica ninguna disposición expresa en la ley que establezca que las instituciones contenidas en el artículo 26 deban ajustar a aquellos salarios definidos de forma previa a su promulgación y era lo que yo les decía, ahora nosotros no le bajamos el salario a ningún puesto a ningún puesto los salarios se mantuvieron congelados para todo tipo de puesto de la estructura que tiene la Caja y que excedan los límites establecidos en el artículo 42, tampoco habla de eso habla de un tope, sí, pero el tope era futuro y el tope

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

no, o sea, no sé, no, no se comprende cómo nosotros podríamos decir, propiamente diay nos traemos abajo todo esto que ya se construyó en el orden técnico, financiero jurídico.

Sobre esto, lo que se establece en este artículo es un tope que la interpretación de esa instancia era futura, en la línea de un nuevo puesto, bien la redefinición del puesto existente desde la comprensión de esta instancia técnica, lo aplicable para todos los efectos del salario único definido de forma previa a la Ley 9635 como es el salario del puesto de Presidente Ejecutivo, es el artículo 42 de la Ley, los transitorios 2535 en la Ley 9635 y el artículo de 17, así como todos los pronunciamientos vertidos por la procuraduría, el transitorio 25 establece las reglas claras para las remuneraciones que excedían el límite establecido en el artículo 42, en el sentido de que no se podrían ajustar a futuro por ningún concepto, pero no indica que dichos salarios debían ajustarse a la baja, es decir, la intención era su congelamiento en el tiempo. Adelante enter.

De conformidad con los criterios emanados por la procuraduría, la Ley 9635 no deroga los incentivos o compensaciones existentes antes de la ley, sino que establece la forma en que han de calcularse a futuro ya no porcentualmente, sino mediante un monto nominal fijo en este sentido, siendo que el salario único, el puesto de Presidente Ejecutivo es una compensación y no está expresada en términos porcentuales, no sufre ningún cambio se mantiene en el tiempo, según lo que establece el artículo 17 del Reglamento a dicha ley en razón de la forma en que se valorizó como antes lo decíamos y se aprobó en su oportunidad con los argumentaciones técnicas y jurídicas tal como lo plantea, se plantea por parte de la procuraduría en su dictamen C-182- 2007, porque citamos este criterio de la Procuraduría, porque ellos hablan que la construcción de un salario único se debería entender que debe construirse con base en argumentos técnicos, inclusive citan ellos que la construcción de un salario único debe ser con base en la competitividad salarial de mercado y así lo expresan la procuraduría en ese documento, bajo esa misma comprensión en cumplimiento estricto estas disposiciones especialmente el transitorio 25, los puestos superiores y específicamente el Presidente, han sido excluidos de cualquier aumento salarial una vez promulgada la Ley, aspecto que ha quedado demostrado en la aplicación de 3 aumentos generales de salarios que se han realizado en el periodo 19-22 para los puestos de la Caja. Adelante.

Sobre lo expuesto eh también es fundamental traer a colación el dictamen C-115 el 2020 la Procuraduría que es el argumento que se utiliza de verdad lo planteamos con muchísimo respeto no es a manera digamos de jamás cuestionar en lo absoluto y eso hay que dejarlo claro sino que para nosotros es de difícil comprensión el tema porque el C-115 que cita la Contraloría que de la Procuraduría General refiere a un caso de un alcalde municipal de Turrubares con un puesto de elección popular y que además ostenta un salario compuesto no es salario único cuyo asunto de consulta versa específicamente sobre el porcentaje por concepto de prohibición que le correspondía a devengar en caso de ser electo o reelecto y este concepto sí está definido con reglas de disminución a la baja verdad y eso digamos la Contraloría se pronuncia, pero el mismo no guarda relación con el caso concreto del Presidente Ejecutivo y esta misma situación se replica en el otro argumento citado por la Contraloría General que es eso DJ-0771 que cita sobre el alcalde

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

municipal de Parrita, pero que refiere a un aspecto a continuidad laboral y ellos hablan de que los alcaldes tienen una relación especialísima que sinceramente nosotros por no ser abogados no sabemos si esa misma relación laboral alcanza al Presidente Ejecutivo. Adelante. Y digamos ya como conclusión no déjalo ahí gracias.

En ese sentido, para nosotros desde la DAGP se presenta una duda de aplicación, no solo por lo expuesto, por todo lo expuesto, sino porque el salario del puesto de Presidente Ejecutivo fue fijado conforme a criterios técnicos, financieros y jurídicos, antes de la promulgación de la Ley y que para los efectos de ajustar el salario hacia abajo, conforme se pretende en la orden y con muchísimo respeto lo planteamos, que fueron concebidos por esa máxima implicaría perdón la derogatoria de 22 acuerdos de Junta Directiva, que fueron concebidos por esta máxima autoridad institucional en el uso de sus potestades otorgadas en la Ley Constitutiva, así como la Ley de Administración Financiera y de la República y Presupuestos Públicos donde se le da esa autonomía en materia salarial, exceptuando la desde el ámbito de la autoridad presupuestaria. Entonces, para nosotros hay dudas en torno al tema y desde ahí, si gusta, le das este devolverse ahí con él con el librito. Nosotros de forma muy respetuosa. Dale enter.

De forma muy, muy respetuosa lo que estamos planteando es que nosotros no podríamos hacer una interpretación de lo que sí consideramos que es desde una línea muy jurídica en relación con lo perseguido por la Ley 9635 y lo que le alcanza propiamente a los salarios únicos y en esa línea este para valoración de este estimable Órgano, nosotros lo que estamos planteando es ver la posibilidad de solicitar aclaraciones a la Contraloría General o bien solicitar a ese Órgano fiscalizador que antes de acatar la orden dispuesta nos permite o se le permita la Caja, realizar una consulta a la procuraduría o a MIDEPLAN que son los entes rectores bueno MIDEPLAN como ente rector en materia empleo público, así lo establece tanto la Ley 9635 y la Ley de Empleo Público con base en estas interrogantes que se plantean.

Adelante.

Aquí están las interrogantes, pero lo la otra recomendación es que si eso no fuera así o en su defecto que se haga uso de los recursos ordinarios que se plantean para que sean tomados los argumentos esbozados en este criterio y tal vez me voy a permitir hacer las interrogantes, porque son aspectos de orden técnicos que sinceramente, desde nuestra Dirección este no es tan clara de hecho, perdón omití decir que hoy me acompaña al jefe del área puestos y salarios ahí está el licenciado Daniel Corredera, también que me acompaña y fue también firmante en este criterio.

Las interrogantes son, ¿Se debe ajustar de inmediato el monto del salario mensual devengado por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de la Caja al límite máximo establecido en el artículo 42 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, a pesar de que la Ley no regula lo relacionado a los salarios únicos existentes antes de su promulgación?

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

¿Podrían la Junta Directiva de la Caja tomar una decisión de disminuir ese salario a la baja a pesar de lo que dicta el transitorio 25 de la Ley 9635?

¿Se podría tasar ese salario con un monto menor a pesar de existir suficientes argumentos técnicos y los legales que lo llevaron al estipendio actual?

De acuerdo con esas interrogantes del primer punto jurídicamente correcto, afirmar que se debe recuperar sumas pagadas en exceso y cualquier otro gasto a la persona titular de Presidencia Ejecutiva o cualquier otra persona que hubiera ocupado el puesto.

Porque decimos esto, porque si esto se tenía que aplicar a partir del 4 de diciembre del 2018 diay también implicaría, según la interpretación diay que eso se ajuste, pero para nosotros existen todas estas interrogantes a la luz de la interpretación que nosotros desde la DAGP hemos realizado y de verdad, con mucho respeto, lo hemos planteado, pero hemos tratado de ser muy objetivos con este análisis porque digamos las cosas que hemos hecho se han hecho a la luz hemos nosotros, hemos analizado y reanalizado la Ley a lo largo de todo este tiempo y la verdad es que sí se nos hace difícil comprensión este día que ahora se plantea una cosa que tal vez a la luz de nuestros ojos, no, no, no se había visto así entonces con muchísimo respeto hacemos esta estas consideraciones. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias licenciada muy amplia su presentación. No sé si algún compañero tiene alguna duda, pregunta a la licenciada Villalobos. aclaración. Gracias entonces, ahora solicitamos al licenciado Quesada Azucena que nos exponga el criterio perdón, don Johnny Gómez y doña Martha, Elena y Doña perdón está en el orden que fue me fueron apareciendo tarde, primero doña Vilma Campos, luego don Johnny Gómez y luego doña Martha Elena Rodriguez.

Adelante doña Vilma.

MBA. Vilma Campos Gómez: Buenas tardes a todos yo quiero hacer un reconocimiento al equipo técnico de la DAGP, estuvieron en todas las fiestas de diciembre trabajando en dicho informe, es un informe exhaustivo, muy técnico, con bases sólidas, este que se hizo un análisis de 10 años atrás si lo vieron que junto con los acuerdos que respaldaron cada decisión creo que es de reconocimiento para esta Gerencia, darles ese aplauso a la gente a la DAGP técnicamente es un estudio objetivo claro, conciso que marca el historial de la Presidencia Ejecutiva, sin importar quién esté, lo importante es digamos la competitividad que lleva un puesto como es la Presidencia Ejecutiva, la responsabilidad lo expuesta que vive la persona que esté ahí y que desde años atrás la Junta Directiva ha sido consciente de esa responsabilidad que es manejar la institución más grande de este País en lo que son salud y pensiones.

Así que más que observaciones o cuestionamientos, será felicitar a Natalia, a Walter y a todo su equipo, que estuvieron al frente para poder rendirle a la Junta Directiva este informe tan complejo y de verdad muy, muy, muy puesto a la palestra para que ustedes

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

tomen una decisión sabia esta era una intervención a ellos. Muchas gracias, señores miembros de Junta Directiva.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Johnny, está sin sonido, don Johnny, en mute.

Director Johnny Gómez Pana: Gracias, ruego disculpas.

Es que de acuerdo con la presentación que nos hace doña Natalia, veo que hay al menos 2 o 3 oficios en las que se responde a oficio de la Contraloría General de la República en los que se expone el criterio que se está siguiendo para efectos de valorar esta situación del artículo 42 y su aplicación en la Caja, porque hasta ahora es que sale esta cuestión, o sea, no, no me explico por qué, si antes la Dirección de Personal había hecho una interpretación de lo que ellos entendían que debía ser aplicable en la Ley a la luz de los artículos del artículo 42, los transitorios 25, 35 y artículo 17, porque hasta ahora la Contraloría relincha¹ por su aplicación, no, no entiendo los motivos que motivaron por ahí, se dice que hay una denuncia en relación con el tema, pero me parece que se quedaron cortos en argumentación para efectos de valorar esta situación, porque ya se había presentado la Contraloría con antelación esa interpretación. Gracias.

O sea, no, no me explico por qué, si antes la, la Dirección del Personal había hecho una interpretación de lo que ellos entendían que debía ser aplicable en la ley, a la luz de los artículos, del artículo 42, los transitorios 25-35 y artículo 17, porque hasta ahora la Contraloría relincha por, por su aplicación, no, no entiendo los motivos que motivaron, por ahí se dice que hay una denuncia en relación con el tema, pero me parece que se quedaron cortos en argumentación para efectos de, de valorar esta situación, porque ya se había presentado la Contraloría con antelación esa interpretación. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Marta y después don Adrián.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Sí, gracias yo, siempre tengo, digamos alguna duda, pero más allá de lo que está planteándose el día de hoy, me parece que el informe del equipo técnico de la DAGP demuestra que han venido actuando con responsabilidad, con la mayor buena fe y conforme a derecho, y yo quiero felicitar, yo sé que es un informe sumamente extenso, pero ha sido, digamos, un histórico de todo lo que ha venido haciendo la Dirección en este sentido, yo sí conservo una duda que espero ahora que Andrey un poco la pueda resolver, es porque aunque se ha venido hablando, digamos, de la Ley de Marco Empleo Público y la Ley 9635 y la Ley 9635, sí modificó la Ley General de Salarios del Sector Público, el artículo 42 específicamente, fue

¹ *Quería manifestar mi intención no peyorativa sobre el papel de la Contraloría al respecto, y ruego disculpas por el adjetivo utilizado en forma inapropiada, mi interés fue manifestar mi duda respecto al momento histórico en que se revela la interpretación de ese ente Contralor, a pesar de que la Caja en informes previos había manifestado su criterio al respecto.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

modificado a partir de la, de la, de la Ley de 9635, entonces uno no podría pensar de que es que la Ley 9635 no modificó específicamente el artículo 42, entonces yo tengo digamos esa duda, más allá, digamos de lo que es ya el planteamiento de, de la Contraloría, que, que si me gustaría hacer algún planteamiento respecto a eso, una vez que escuchemos a Andrey, pero sí, sí tengo, mantengo esa duda y quiero que Andrey ahora la, la pueda retomar. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí, a mí me parece importante que, ahora que, que Andrey nos, nos expliques el punto de vista de la Dirección Jurídica, comente sobre las consecuencias de no acatar la orden de la, de la Contraloría, verdad, porque pareciera que tal vez uno, uno de los elementos que, que resultan claros es que, digamos como que no es que cuando se aprueba la ley 9635 uno misión de, de aplicación y que bueno a todo el mundo se le olvidó y finalmente la cosa quedó ahí, un poco por inercia, sino que, que me parece muy claro con lo que ha explicado Natalia, había una posición muy clara (...) en, en la, en los propios transitorios de la ley, etcétera, y que por lo tanto, pues el hecho de mantener el salario tal como venía, pues se basaba en una, digamos, en una opinión consciente, en un criterio consciente y me parece que va bastante bien estudiado, entonces se puede presentar el dilema verdad, de que, de que, qué pasa si, si tenemos una, una posición institucional diferente a lo que dice la Contraloría y que bueno, evidentemente eso podría generar afectación a un funcionario, verdad, entonces ahí se genera también una responsabilidad de cara al funcionarios y finalmente no se activa algún proceso judicial o alguna cosa así, entonces como, como un tema ahí medio, medio complicado, verdad, de, de estar entre, entre la espada y la pared, medio de 2 fuegos verdad, por un lado, ante una orden de la Contraloría y luego última duda, bueno, pues ya nos, ya no, nos lo confirmará don Andrey sobre si lo que está planteando la, la Contraloría realmente tiene fundamento legal o no.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias. Don Jorge.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Sí, gracias, buenas tardes compañeros, efectivamente, agradecer a Natalia y compañeros por ese informe extenso, yo me permití sí leerlo con detenimiento y bueno, y ahora la exposición que hacen y comparto también con don Johnny, ahora que expresó muy respetuosamente a la Contraloría General de la República también, que efectivamente pareciera que ya haya varios informes, 3 por lo menos, que indica doña Natalia, se supondría que también que en los presupuestos que se le manda aprobación a la Contraloría General de la República también van incluidos estos rubros, de ahí tuvieron que haberse visto también, pero lo que llama la atención es que nos mandan a decir específico a una persona en este momento y que si la ley efectivamente se te dio corregir desde el año 2018, también estarían involucrados otros presidentes ejecutivos y extrañamente no viene ningún lado donde diga, mira, estas personas también, aparentemente bajo ese mismo criterio, se les pagó exceso, se les pagó de más y no nos están indicando que hagamos los cobros correspondiente, entonces eso también es bastante, bastante extraño, yo no soy abogado tampoco y por

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

lo parte que decía don Adrián Torrealba. de que, bueno, qué pasa si cumplimos o no cumplimos, bueno, la, creo que también la, la Contraloría indica también que nosotros debemos demostrar las gestiones que nosotros hacemos y comunicarles a ellos que estamos haciendo, porque si nosotros vamos, como dice, afectar el salario en este momento de doña doña Marta, pues ella también tendría el derecho en su momento de decir no, mira, a mí me está afectando por AB y C y poner todos lo (...) que ella corresponda, entonces, y también creo aquel principio de que, diay, usted tampoco lo pueden obligar a hacer algo que vaya contrario a la ley, que vaya, cómo se llama, a perjudicar a otra persona, esa era mi opinión, muchas gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias. Doña Isabel Camareno, está en silencio.

Directora María Isabel Camareno Camareno: Sí, buenas tardes, me sumo al agradecimiento de la Licenciada, para la Licda. Natalia de mis compañeros, porque creo que la exposición fue muy clara, muy, muy buena, excelente, buen trabajo, se ve que, que hubo mucho tiempo ahí de por medio, verdad, un valor bastante intangible, pero que realmente se dedicaron a, al proceso, a hacer el estudio, como tenía que ser, para demostrarnos a nosotros la legalidad o lo que se venía haciendo en el proceso del aumento salarial de la, de la Presidencia, indistintamente, de quién esté presidente o presidenta en el puesto de la Caja, yo creo que sí desde el 2018 venía un salario fijo y que no fue tocado, ni para aumentar, ni para disminuir, ni para aumentar, este, pluses, yo creo que, que es un tema que también a mí me extraña que Contraloría a esas alturas, este, precisamente ahora venga a cuestionar, a cuestionar ese salario que el puesto de Presidencia tiene actualmente, cuando desde el 2018 ya venía arrastrándose, este, creo importante las consultas que la Licda. Natalia expone al final, creo que es importante y conveniente enviar esa, esas consultas a Contraloría para terminar de, de, de ver el caso en sí, como en su totalidad, la respuesta que Contraloría no vaya a dar, de acuerdo a esas cuestionamientos que la Licda. Natalia está exponiendo y me parece muy, muy oportuno, verdad, que escuchemos a Jurídica para terminar de, de, de concluir y obtener el conocimiento integral del tema, muchas gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, le damos la palabra a don Andrey Quesada para que nos ilustre, gracias.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Gracias doctor Rojas y reiterar las buenas noches a todos los directivos y compañeros que nos acompañan en la sesión y por las redes, este, no sé si doña Beatriz puede proyectar una pequeña presentación que se ha preparado en la Dirección Jurídica para atender esta solicitud de asesoría. Lo primero que quiero decir es que voy a tratar de referirme a la asesoría solicitada en términos muy concretos y sencillos, sin perjuicio de que cualquier tema que se requiera profundizar a consultas de los señores directivos, pues podamos hacerlo sin ningún inconveniente, voy a tratar de hacer ligera la exposición y voy a referirme en concreto, la solicitud de asesoría que nos cursan la Junta Directiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Lo primero que he de decir es que se solicita a la Dirección Jurídica, una asesoría respecto a un documento que se recibe, que dirige en la institución y que dirige la Contraloría General de la República, ejercicio de sus competencias constitucionales derivadas del artículo 183 de nuestra carta magna; me refiero a la orden que se da, que es el DFOE-DEC-ORD-13-2023, que es una orden que gira la Contraloría General de la República, en donde a grandes rasgos ordena se ajuste el salario del Presidente Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9635 y se procede a la recuperación de pagos en exceso, en este caso concreto, este, ya me voy a referir a la dimensión de la orden en sí, es decir el fondo, pero primero quiero referirme a la potencia y resistencia de lo que es esta orden, es decir, qué significa una orden de estas en el marco de juridicidad, en el funcionamiento institucional y por supuesto, aquí trato de atender la inquietud que presenta don Adrián y que es “¿cuáles son las consecuencias?”, verdad, que se derivan jurídicamente de esta orden, lo primero que hay que entender es que es una orden de la Contraloría, la Contraloría General de la República en conformidad con el 183 constitucionales es el órgano superior fiscalizador de la Hacienda Pública, y le corresponde, es su competencia natural hacer fiscalización sobre este tipo de temas, ejemplo, remuneraciones, en este sentido, también debemos decir que hay una Ley Orgánica que regula el funcionamiento y competencia de este órgano de fiscalización y dice que las, los dictámenes son vinculantes para los sujetos y le da la potestad, la misma ley, estoy hablando de los artículos 4 y 12, de girar recomendaciones e instrucciones que son vinculantes para los sujetos fiscalizados, es decir, esa es la resistencia y la potencia que tiene esta orden, verdad, es una orden en la que tenemos y que está girada a la Junta Directiva, de ahí que cuando se tiene una orden jurídicamente en este caso hay dos posibilidades, o dos acciones posibles por parte de la Junta Directiva, la primera es el cumplimiento de natural de la orden conforme al ordenamiento jurídico y ya lo voy a referir y la segunda es que la misma, el mismo oficio, indica que caben recursos ordinarios. Entonces, las dos opciones jurídicas, el cumplimiento (...) o el ejercicio recursivo ante la misma Contraloría General de la República, tanto horizontal como vertical, me refiero a los recursos de revocatoria y apelación.

Entonces lo que sí quiero decir es que para hacer un ejercicio recursivo hay que tener una serie de argumentos sólidos y razonables por los cuales la Junta Directiva ejerza estas peticiones, entonces lo 1º es cuál es el tema de la orden y la Junta Directiva (...) cuales acciones ira a tomar, nosotros como Dirección Jurídica traemos recomendaciones por supuesto que sí y las consecuencias por las, para abordar el tema que consulta el directivo señor don Adrián Torrealba, están en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que dice que el incumplimiento de una orden de Contraloría, obviamente cuando es, en caso de que la orden esté firme y que se haga una respectiva prevención, es reputado como falta grave y conlleva la sanción, inclusive la destitución del funcionario y la responsabilidad que por eso de otras, en otros ámbitos que eso pueda (...) es decir, no es un tema mal ahí, es un tema riguroso, lo que es el, el criterio de la Contraloría (...) materia de Hacienda Pública en cuanto a su potencia la orden es vinculante firme debe cumplirse bajo pena de desobediencia, en eso estamos bastante claros; ahora, la Junta recibe esta orden y tiene la potestad de hacer o de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

presentar recursos, entonces es pertinente que la Dirección Jurídica entre a hacer un análisis de lo que es el criterio técnico, es decir, cuáles son los motivos jurídicos que llevan a la Contraloría a emanar esta orden, cuál es el contenido de esta disposición. Nosotros hemos procedido al análisis y aquí hay temas jurídicos bastante relevantes y complejos, por eso les decía que voy a tratar de explicarlos de la manera más sencilla, sin perjuicio que podamos profundizarlos si, si resulta necesario.

Lo primero que yo quiero decir acá, es que de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Administración Pública, ahí está una jerarquía en normas, es decir nosotros en sistema de derecho tenemos normas que tienen prevalencia sobre otras ¿Por qué? Porque así es el sistema, tiene que haber, tiene que haber la Constitución como cúspide, por supuesto tratados internacionales, salvo lo que dispongan derechos humanos por el tema expansivo, verdad, luego vienen la ley, reglamentos y disposiciones internas, es decir, con esto, para estar claros, si con anterioridad a una ley la Junta Directiva ha tomado una serie de acuerdos con la promulgación y entrada en vigor de una ley que regule la materia, la Caja quedará inexorablemente sometida a la ley, salvo que la misma ley lo excepcional o este excepcionada por Constitución, este, que son, digamos, no quisiera entrar ahí al, al momento, pero por ejemplo, en materia de lo que es la Ley 9635 expresamente el artículo 26 indica que la Caja está sometida al título tercero y a disposición del título tercero, que es precisamente donde se reforma y el, el artículo 42 reforma Ley de Salarios y se establece un tope, es decir, yo entiendo que la Caja no está sometida a directrices y decretos del Poder Ejecutivo en materia salarial, eso es cierto, pero nosotros no estamos exentos o no podemos considerarnos exentos de la aplicación de la ley, prueba de esto es que a futuro, los nuevos trabajadores tienen diferentes porcentajes de dedicación exclusiva y prohibición, prueba de esto es que tenemos, tuvimos que tomar las disposiciones sobre salario global, por ejemplo, y aquí es donde cobra importancia, se ordena el rebajo de salario, realmente en no verdad, desde el punto de vista técnico, voy a explicarme, el artículo 42 es claro, de la Ley 9635 y establece por ley un tope al salario del Presidente Ejecutivo, a partir de la entrada en vigor la Caja debido de ajustarse al disposiciones de la Ley 9635 propiamente al artículo 42; evidentemente, aquí juegan otros temas jurídicos y es ahí donde se establece este transitorio 25, donde dice, y aquí sí quiero hacer un énfasis, verdad, porque aquí se trata de personas, porque los derechos subjetivos, situaciones jurídicas consolidadas se dan precisamente en un sujeto y por eso es que el transitorio lo establece muy claro, vamos a ver, me explico, las normas tienen, por lo general una estructura que son supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, entonces si nos vamos al, al transitorio 25, dice, los servidores, no está hablando del puesto, el código, está hablando de los servicios, hablando de personas, que a la entrada en vigor de la ley superen los límites establecidos en el título tercero, se les conserva ¿Cuál es el requisito para aplicación de este transitorio? Bueno, el supuesto, de hecho, dice, que el servidor que a la entrada en vigor devengue un salario que supere el límite se le mantiene, a la entrada en vigor, por supuesto que una vez la entrada en vigor y hay una nueva contratación, el salario debe ajustarse a la ley, que es lo que dice la Contraloría y lo razona de esa manera. Lanzó la siguiente pregunta, si hoy viene un Presidente Ejecutivo nuevo, en un supuesto, ¿qué salario se le fija?, ¿mantenemos los 7,128,000,00 o debemos de ajustarnos a las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

disposiciones de ley? La respuesta según nuestro criterio es que hay que ajustarse a las disposiciones de ley y así lo dice la Contraloría, de manera tal de que tenemos aquí una situación jurídica particular, que es que un Presidente Ejecutivo que ingresa posterior a la entrada en vigor de la ley, es decir, no le aplica este transitorio por una condición temporal, le aplica el 25, que salario se le fija, según las disposiciones de ley, la interpretación de Contraloría, debió haberse fijado de conformidad con las reglas del artículo 42 de la Ley 9635, no se hizo de esa manera por diferentes razones, entonces se le emite y aquí es donde esto cobra relevancia, porque ciertamente aquí estamos hablando y bien creo que lo manifestaba uno de los directivos, creo que fue don Jorge, verdad, que pasa también con los derechos de defensa que tiene el interesado, verdad, ¿qué pasa? Entonces puede la Junta Directiva decir bueno a partir de ahora ya el salario va a ser, se va a ajustar al 9635 y vamos a cobrar retroactivamente lo que se le pagó, porque eso es lo que ordena la Contraloría, aquí la pregunta es ¿cómo hacerlo? Porque la orden está, digamos si la, si la Junta decide no recurrir o si la (...) finalmente que firme, tiene que hacerlo y cumplir, como hacerlo, porque también la Contraloría no nos ordena incluir en ilegalidades, hay procedimientos en la ley que se establecen el respeto también a los derechos de la persona interesada. Entonces, cuando la Contraloría General de la República nos dice, mire, Caja, usted ha estado actuando contrario a derecho y ha estado pagándole al señor Presidente Ejecutivo una suma superior a la que por ley debe pagarse e inclusive en la orden dice que eso representa una lesión, un daño para la Hacienda Pública y dice, Contraloría ordena “tome acciones inmediatas para ajustar el salario y proceda al cobro”, eso sí, conforme a derecho, porque esa orden no puede ser aislada, la Contraria no tiene algunos elementos que nosotros sí tenemos.

¿Cómo llega la Presidenta Ejecutiva a devengar el salario de 7,128.000.00 colones? Bueno, nosotros hicimos un análisis y también hicimos un estudio exhaustivo de acuerdo de Junta Directiva, reiterando que lo que está antes de la entrada en vigor pues (...) superado por la ley, pero sí encontramos que la administración mediante un acto formal definió ese salario para la señora Presidenta y es una acción de personal, tal vez si la podemos pasar, porque por ahí viene doña Beatriz, la acción de personal. La acción de personal es un acto administrativo que define al Presidente Ejecutivo, este su salario y con eso le concede un derecho subjetivo, nosotros sabemos, y hemos dicho en múltiples ocasiones, qué a qué aplica lo que se llama el principio de intangibilidad de los actos propios, es decir, cuando la administración adopta un acto que concede derechos, no puede eliminarlo sin observar los procedimientos de ley, hay dos tipos de procedimiento para anular un acto.

Uno, es el procedimiento de nulidad absoluta y vidente manifiesta cuando son nulidades muy groseras y que no admiten argumentos en contra.

Y el segundo es el proceso de lesividad que está regulado tanto en la Ley General y la remisión a el Código Procesal Contencioso Administrativo, el proceso de lesividad, que es una garantía para el administrado de que la administración no vuelva sobre sus actos, es decir, no los anule, sin haberle dado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y finalmente, que sea un juez el que determine si procede o no esa nulidad.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Entonces aquí tenemos una acción de personal que es un acto formal emanada por un órgano incompetente que le concede ese derecho al Presidente Ejecutivo de vengar los 7,128.000.00 y algo que es su salario actualmente, entonces nosotros no podríamos anular como administración el, ese acto, sino que tenemos que seguir el cauce formal que está en la ley, en este caso, como vemos tenemos argumentos en contra, entonces no podríamos decir que es una nulidad evidente manifiesta, ya nos explicaron, este, ampliamente que tienen algunos argumentos a favor de la fijación de ese salarios, lo cierto es que de conformidad con el análisis que hizo esta dirección y la misma Contraloría, porque la Contraloría lo dice, el acto es irregular, entonces le concede esos 7,128.000.00 colones de salario, contrario a las disposiciones de ley que son aplicables a la Caja en virtud del artículo 26 de esa misma ley verdad, entonces se ha estado pagando con base un acto irregular y si nosotros debemos suprimirlo, debemos suprimirlo a través de las vías regladas, es decir, conforme a Derecho, porque el principio de legalidad nos dice que nosotros debemos respetar el ordenamiento jurídico, hacer lo que el ordenamiento jurídico nos permite, debemos cumplir la orden y debemos cumplir la orden en caso de que quede firme, la Junta no sé si (...) recurrir por ejemplo, este, conforme a derecho, siguiendo el cauce de voluntad, verdad, para la formación y anulación de este acto.

De ahí que, este, la Dirección Jurídica entra en un análisis de acuerdos de Junta Directiva posteriores a la entrada en vigor de la ley, (...) 3 de diciembre del 2018, la fijación y establece que si hay un acto administrativo que le crea un derecho subjetivo, más allá de esto, consideramos que la Contraloría lleva razón el planteamiento de que la Caja debe ajustarse al artículo 42 de la Ley 9635, que no es una disminución de salario lo que sé, lo que se propone, lo que se propone es una sujeción a la ley, debió aplicarse la ley, no se aplicó, entonces estimamos que en especie puede haber una nulidad de ese acto y para determinar la nulidad de ese acto por haber precisamente un acto formal emanado por un órgano competente, debe seguirse el procedimiento de ley.

Ahora bien, (...) ¿qué es lo que ordena la Contraloría? Contraloría ordena que de manera inmediata tome acciones para ajustar el salario y para recuperar, esas acciones reiteradas, deben estar en el marco de juridicidad, desde nuestro punto de vista se, la Junta Directiva puede ordenar a la administración de cumplimiento inmediato de la orden de la Contraloría, dado que estimamos que no existen argumentos que puedan ser susceptibles de irrazonables para irse a una petición recursiva ante este órgano, porque sí consideramos que el artículo 42 es de aplicación a la Caja, así lo dice el mismo 26 y se ha reiterado también por pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y también pues podemos verlo desde un punto de vista operacional, donde ya disposiciones de este título tercero las hemos acogido porque son disposiciones de ley, no son disposiciones administrativas.

Ordenando el cumplimiento de la orden de la Contraloría, pues lo, lo que procede es que la administración de manera inmediata, es decir, la Junta Directiva competente declare lesivo el acto administrativo que fija el salario, porque es posterior a la ley, es decir, es

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

un acto que nace ya en contra lesión a la ley, y ahí es donde se ve el vicio en el contenido de ese acto. De ahí que se puede ordenar, este, puede declarar lesivo a los intereses públicos, a la Hacienda Pública, la acción de personal que fija el salario y de ahí quedaría que se interponga a en sede judicial, propiamente la jurisdicción contencioso administrativo, el respectivo proceso de lesividad, donde el interesado podrá ejercer todo su derecho de defensa, para que finalmente un juez de la República, competente, diga hay nulidad o no hay nulidad de este acto y cuáles son sus efectos, de ahí que el acto no es laxo, hay que hacer una labor intelectual para determinar si hay una anualidad, por eso es que estamos que es un proceso de lesividad, con eso estamos tomando acciones inmediatas para ajustar el salario; ahora, con efectos prácticos es que en tanto se tramita la lesividad pues el acto pues permanece sus efectos y la igual nosotros no podríamos hacer sumas o proceder a recuperar sumas sino que el primer paso es decretar la lesividad interponer el proceso y una vez que esté declarada la nulidad, si es que así llega una sentencia en firme, pues proceder a la recuperación de los montos pagados de más, con eso en nuestra tesis estamos cumpliendo conforme a derecho, estaríamos cumpliendo conforme a derecho dentro del marco de juridicidad la orden de la Contraloría que es tomar las acciones inmediatas para el ajuste salarial y el cobro de sumas pagadas de más, porque la Contraloría a pesar de que usas (...) inmediatos no podría ordenar, ni creo que lo haya hecho una disposición para que la Junta tome acciones que contravengan el ordenamiento jurídico, no, tenemos que hacerlo al amparo de la Ley General de la Administración Pública en el respeto a los derechos de defensa y al Régimen Jurídico que regula el, los actos propios de la Administración.

Sí, a nosotros como Dirección nos preocupa dos temas, uno, que en tanto se tramita el proceso de lesividad, si es que así se decide por parte de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, pues continuaría recibiendo su salario de 7 millones 128 mil y nos preocupa que la misma Contraloría hace la advertencia que eso provoca un daño a la Hacienda Pública porque se está pagando más allá del (...) y de los límites de la ley y nos preocupa también en la parte del interesado, quien eventualmente a futuro tendría que devolver una cuantiosa cantidad si es que esto llega a declararse nulo verdad, esos son como opciones eventuales.

Entonces nosotros acudimos a la figura de una medida cautelar como recomendación y es que la Junta Directiva ordene como medida cautelar que en tanto se tramita el juicio de lesividad se le haga un pago al límite del artículo 42 y se haga una retención desde el límite del artículo 42 hasta el tope de salario que actualmente de venga la señora presidenta de conformidad con la acción de personal 435.077 esto para proteger el interés público que subyace en una sana administración de la Hacienda Pública y por supuesto ponderando no provocar una lesión al mismo interesado que deba devolver una suma cuantiosa, eventualmente al final de un proceso, sin duda alguna este tema de, pasa por potestades de control interno y obligaciones de como jerarquía superior supremo la Junta de mantener y perfeccionar el control interno de la institución y tomar las acciones adecuadas para el resguardo de la Hacienda Pública y por supuesto acatando la orden de la Contraloría; de ahí que, nosotros tenemos una serie de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

recomendaciones que son las mismas que la propuesta de acuerdo que voy a permitirle leerlas:

Primero, nosotros recomendamos que no sé recurra la, porque los argumentos creemos que no son suficientemente sólidos en sede Administrativa para, para desvirtuar la aplicación de la ley a la Caja y en el caso concreto entonces creemos que la Junta Directiva debe acatar la orden de la Contraloría y debe instruir a la administración activa el inmediato cumplimiento de la orden DFOE-DEC-ORD-13-2023 girada por la Contraloría General de la República y a la cual refiere el oficio DFOE-DEC-3200 de fecha 19 de 2023 de dicho órgano Contralor.

Segundo, en relación con la fijación del monto salarial y veamos que esta suscrito a eso, declarar lesivo a los intereses públicos el acto administrativo de la acción de personal 435077 del 2022, la cual tiene una vigencia del 20 de setiembre del 2022 y donde fue establecido el salario devengar por la señora Presidente Ejecutivo de 7,128.000.00 colones, y que se instruya a la Gerencia Administrativa para que a través de la Dirección Jurídica en el término de diez días interponga la respectiva acción judicial para la anulación de dicho acto. ¿Por qué ponemos termino acá? Porque la misma orden de la Contraloría dice que en 20 días hay que informar las acciones que ha de interponer la Administración

Luego recomendamos y tenemos una propuesta de acuerdo, que se tome una medida cautelar, en donde ordene que el pago que se realiza el Presidente Ejecutivo se ajuste al artículo 42 de la ley de salarios, se retenga la diferencia entre este pago y el salario establecido mediante la acción de personal hasta tanto se resuelve la eventual nulidad de dicho acto administrativo. Y es que aquí hay que pensar en los derechos también que tiene el interesado, con el proceso de lesividad, tiene ella la potestad de ejercer todo su derecho de defensa, porque en el proceso se demanda esa ficción se, al funcionario que recibe el beneficio para que pueda ejercer su derecho de defensa y esta orden cautelar, pues también puede ser cuestionada tanto administrativa como judicialmente, verdad, aquí se recomienda que se tome esta acción porque la misma Contraloría señala que se deben tomar acciones inmediatas y que se debe proteger la Hacienda Pública, ya sí un juez determinará la gestión de un interesado que esta orden es, es excesivo o que debe proteger el salario, pues también ya ronda dentro del ámbito y el derecho constitucional, que tiene el interesado de acceso a la justicia.

Y luego de esto, sí, como punto cuarto, una vez declarada la nulidad de la acción de personal, que esto es un hecho eventual, porque depende de una sentencia firme, la Administración podría proceder, ahora sí, a las acciones administrativas judiciales y judiciales de recuperación de las sumas señaladas en la parte 4.2 de la orden de Contraloría.

En síntesis, nosotros recomendamos cumplir la orden, cumplirla con los procesos ajustados a derecho y en respeto a las garantías legales y constitucionales que tienen este caso la señora Presidente Ejecutivo que es de ejercer también una defensa y que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

es también el respeto de este principio de intangibilidad de los actos propios porque hay una acción de personal que le concedió a ella ese derecho a recibir este salario y nosotros por este principio y por las mismas disposiciones de la Ley General de Administración Pública no podemos simplemente proceder a anularlo hay que hacerlo con el cauce de ley y eso es lo que se está recomendando en síntesis, en general en las, en los 4 acuerdos.

Y en el acuerdo tercero se recomienda el, se valore la adopción de esta medida cautelar sobre la cual también tiene la señora Presidenta la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa y (...) Administrativa y Judicial con esto estaríamos cumpliendo la orden de Contraloría, ajustándonos a Derecho y no solamente en el actuar y el funcionamiento en el ejercicio de potestades de la Junta Directiva de deberes, ejercicio de superiores jerárquico supremo y las obligaciones de control interno, respetando los procedimientos de ley y con ello el derecho de defensa de la parte interesada que sería la señora Presidenta.

Esa es nuestra recomendación jurídica quiero decirles que sí fue un análisis exhaustivo nosotros tuvimos a la vista el pronunciamiento de técnico de la Dirección de Administración y Gestión del Personal, ya por una técnica jurídica y por, por temas de aplicación de la ley en tiempo y espacio pues discrepamos de algunos de esos planteamientos y creemos que esta solución que se ofrece es la que se ajusta a derecho y es la asesoría que les presentamos, con muchísimo gusto quedo a su disposición para ampliar o aclarar cualquier tema que sea de interés de los señores directivos.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias, Lic. Quesada, muy amplia su exposición, muy clara, algunos de los compañeros desean referirse, dudas, preguntas, comentarios. Doña Isabel Camareno tiene la palabra. Hay que, tiene apagado el micrófono.

Directora María Isabel Camareno Camareno: Sí es una pregunta para el Lic. Andrey y es con respecto a, al ingreso de la nueva Presidenta, a partir de setiembre 2022, creo, ¿verdad? ¿Por qué en su momento no se hizo la aclaración del tema y no se tocó esos puntos de vista que actualmente se están tocando? ¿Por qué se dejó correr el tiempo, este, hasta llegar a lo de la Contraloría? Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Si gusta, hacemos todas las preguntas y luego el Lic. Quesada nos responde. Don Jorge Porras tiene la palabra.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Muchas gracias, Zeirith, bueno creo que nos ponen aquí una situación bastante compleja, por qué estamos viendo dos informes completamente diferentes, Recursos Humanos expone una, una posición, don Andrey de la parte legal expone otra, y creo que faltó agregar que si nos fuéramos por alguna de las recomendaciones que indicaba Andrey, tendríamos que ir a eliminar, cómo se llama, una serie de acuerdos de Junta Directiva y, como lo decía doña Isabel, por qué no se vio aparentemente esto antes. La otra preocupación mía también, hasta donde tengo entendido este informe de Auditoría, eh perdón, de la Área Jurídica fue escasamente

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

hace una hora que llegó y yo por lo menos el de Recursos Humanos, por decirlo así, lo vi con detenimiento, este no, como dijo Andrey bueno, él hace una exposición, habría que entrar a ver ya con más detenimiento en todos los argumentos que hay ahí expresados, pero antes de entrar a alguna votación yo después quisiera retomar la palabra, pero sí estamos en una encrucijada con dos informes completamente diferentes. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Licda. Ivannia, creo que es usted la que tiene la mano levantada.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Sí, muchas gracias, bueno, sí, me parece que hay dos posiciones obviamente diferentes este, y bueno yo quisiera externar si me dan la oportunidad don Zeirith la posición mía como Asesora y especialmente como experta en Derecho Laboral, este, sí me preocupa mucho la posición de la Dirección Jurídica, que en lo general y creo que hasta hoy, este, es la primera vez que no coincido con una posición de la Dirección Jurídica, ellos trabajan muy bien, son muy profesionales, el ¿en qué? No coincido en que sí, creo que hay dudas en relación al criterio de la Contraloría General de la República, las que plasma la Dirección de Recursos Humanos en el oficio o en el informe que presentaron hoy a Junta Directiva, yo coincido con esas dudas y no solo eso, sino que también, este, analizando y estudiando otros criterios de la Contraloría, de la Procuraduría General de la República sobre el tema de la ley, no, de las finanzas públicas hay, hay, hay dos criterios en específico, C-276-2022 y el C-361-2020, en ellos se habla de un principio de indemnidad salarial que está, está establecido en la Ley 9635, en, ¿A qué se refiere este principio? A que la ley no tiene la intención de reducir salarios, la ley lo que está haciendo es, es más, así lo dice y me permito leer en el criterio este en el 276 del 2022, dónde dice, en lo que interesa la presente consulta conviene aclarar que conforme a nuestra jurisprudencia administrativa, dentro de los efectos de las reformas introducidas a la Ley de Salarios de la Administración pública por el título tercero la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, no se encuentra el derogar de forma total o absoluta las diversos regímenes retributivos preexistentes a la ley 9635, sino adecuarlos a las reglas homogéneas, homogeneizadoras a los que debe someterse a futuro, eso lo, a mí me parece que, que puede generar, este, un criterio muy diferente al que tiene en ese momento la Dirección Jurídica, que como les digo, diay, no, o sea, lo respeto muchísimo como profesionales, pero no lo puedo compartir, este, por eso que ya la, la Procuraduría ha manifestado en forma reiterada que no es la intención de la Ley 9635 traerse o rebajar salarios, que es la posición que tiene la dirección de Recursos Humanos, este, ahí hay varios en, en el otro criterio, en el, en el 361 incluso ellos dejan ver que eso aplica para personas que son nombradas por primera vez, este, no a los que ya traían, digamos, un récord en las, en las instituciones públicas por un tema de Estado patrono único, continuidad en la relación laboral, que son principios ya ampliamente estudiados por la Sala Constitucional y la Sala Segunda, esto digamos como para fundamentar un poco y apoyar la posición de la Dirección de Recursos Humanos, me preocupa también muchísimo el tema de la medida cautelar que se está sugiriendo ¿Por qué? Porque si bien es cierto que ustedes como Junta Directiva están obligados a, este, por la Ley de Control Interno a mantener, digamos y custodiar todas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

las finanzas de la institución, también es cierto que está de por medio un derecho humano fundamental que es el salario, entonces estamos hablando de un derecho constitucional y no pueden afirmar que al decir que una medida cautelar bajo el monto que está devengando en este momento la Presidenta Ejecutiva, es un rebajo de salario, el salario tiene un carácter (...), ya lo, eso lo ha dicho mucho en la Sala Segunda, este, hay una afectación económica, que sí que posiblemente si se le sigue pagando y después se declara la lesividad, ella, la, la Presidenta Ejecutiva tendrá que devolver, sí, me imagino que sí, tendrá que devolver, pero una afectación a priori de un rebajo salarial, me parece que es improcedente, es mi criterio, verdad, es, este por el tema del derecho fundamental, este, yo, como le digo reiteró y coincido en absoluto con el criterio de la dirección de Recursos Humanos, creo que ellos están haciendo un trabajo muy, muy eficiente, estableciendo, por qué, cuál es la razón por la que se llegó a ese monto de 7 millones y algo para un salario de un Presidente Ejecutivo que como ya lo sabemos, es la institución más grande del país, no solo eso, es que también yo me puedo, me llego a cuestionar y ya digamos en un tema más profundo, verdad, porque la misma ley habla de que, este, no se aplican los límites para las instituciones que operan en competencia y hasta qué punto la Caja no opera en competencia, en el tema salud, no se nos están yendo los médicos a la competencia, ah, entonces hasta eso se podría cuestionar, verdad, en la parte de salud de la Caja podría entrar dentro de esas esferas de competencia ¿Por qué? ¿Por qué no están incluidas las, las, las instituciones en competencia? Porque lo que se requiere es preservar el recurso humano con salarios competitivos en el mercado, cómo le vamos a, digamos a, eso es un tema que me parece importante que se debe de cuestionar en Junta, la posición de Presidente Ejecutivo es muy importante para, para la institución, si se aplica un salario de 5 millones y algo que se pretende según la Contraloría, estaríamos hablando que el Presidente Ejecutivo va ganar menos que un Gerente, entonces, este, qué va a pasar con los gerentes, se van a tener que sacar, bajar todos los salarios, bueno, van a venir las protestas sindicales, etcétera, etcétera ¿Por qué? Porque se, entiendo, verdad, y esto yo no lo tengo, no tengo la norma, no tengo el documento donde conste esto, pero a lo que estuve conversando con la gente de la, de la institución que son, que conocen más que yo, es me dicen que los salarios de los Gerentes y de otros, de otros funcionarios como los directores están establecidos en función o en relación con el salario de la Presidencia Ejecutiva, entonces, si la Presidencia Ejecutiva baja, van a bajar todos, o sea, no podríamos mantener un Presidente Ejecutivo con un salario inferior al de los, al de los subordinados de esta persona, pero bueno, este, yo sí quiero, pues por lo menos que conoce mi posición, verdad, como les digo, no, no, no puedo coincidir, especialmente el tema, me parece que la Dirección Jurídica lo está viendo en, en el derecho puro, verdad y que no está mal, no está mal, o sea, como le digo, lo respeto muchísimo, es el derecho puro, pero hay más allá del derecho puro y es el tema que sí hay, sí hay dudas razonables respecto al pronunciamiento de el, el señor, este, Rafael Picado, no es muy claro para un acto tan duro, tan riguroso, tan, tan delicado, este, la clase de, de criterio que él saca o de orden, este con fundamento muy básico, sacándola de, del transitorio 25, porque él considera que hay que sacarla del transitorio 25 a la, el, el puesto de Presidencia, perdón, de Presidencia Ejecutiva sin mayor fundamento, un voto de la Sala Constitucional que tiene

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

que ver con, como lo dijeron también la gente de Recursos Humanos, con alcalde municipal, que ni siquiera tienen, este, ni en jerarquía, ni, no tiene ninguna relación.

Director Zeirith Rojas Cerna: Bueno.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Entonces, este, digamos yo sí considero y coincido, como les digo, que sí debería pedirse una adición aclaración a la Procuraduría, eh, perdón, a la Contraloría los tenemos que indican la dirección de Recursos Humanos, esto nos va a dar, no solo, este, un tiempo para estudiar más el asunto, porque ellos tendrán que, diay, aclarar o decir que no lo van a aclarar, verdad ya esa es una decisión de ellos y es una, es un, me parece a mí que, que es una, otra posibilidad, porque si no hay algo claro uno puede solicitar que se aclare verdad o recurrirlo,

Director Zeirith Rojas Cerna: Bueno.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Perdón, o recurrirlo.

Director Zeirith Rojas Cerna: Bueno, vamos.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: En los términos en los que proceda legalmente, esa sería mi posición.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias licenciada, gracias, va a continuar ahora en el uso de la palabra doña Martha, luego don Johnny, luego, este, quién, se me perdió, doña Maritza y, por último, don Adrián. Adelante, doña Martha Elena Rodríguez.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Muchas, muchas gracias, bueno yo no voy a cuestionar los criterios de la Dirección, de la Contraloría General de la República, pues, porque es el órgano fiscalizador, estamos hablando de las, diay, de una decisión de ese órgano fiscalizador yo lo que, lo que quiero bueno agradecerle a Andrey porque me parece que también hizo un, un examen concienzudo del tema y a mí sí me parece, me parece que la Contraloría nos da una orden y nos hace una advertencia también respecto al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, yo creo que Andrey fue clarísimo con respecto a todos los temas me parece que, que si hay un acto formal yo comparto plenamente con la Dirección Jurídica que hay un, un acto formal, que esto no es, no es un tema de oficio y que la ven, la, la ventaja de la nulidad del proceso de lesividad es que permite que sea un, un juez de la República el que defina si hay realmente un proceso de lesividad, hay una lesividad a lo, al interés público en este caso y que, y no puedo yo pensar que, que estamos violentando el derecho constitucional al salario, porque no es que se le está, no es que se le está dejando sin salario, porque lo que está planteando la Dirección Jurídica es que, que se retenga la diferencia y sin la, un juez dice que eso no corresponde, que no lleva razón la institución, pues entonces habrá que reintegrarle todo ese dinero a la Presidenta Ejecutiva y además el procedimiento de lesividad le da la a, a la Presidenta Ejecutiva también una oportunidad de ir a discutir en el ámbito de la, del contencioso administrativo toda la ,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

diay, todas sus, sus argumentos, los argumentos que pueda tener a partir de los mismos informes que ha hecho la, la Dirección de, de Personal y también tiene otras opciones que podría, que podría ofrecerle el ordenamiento jurídico para cambiar el estado de cosas. Yo creo que lo que plantea la Dirección Jurídica no es una, no es que están diciendo que condenemos, ni similar a la Presidencia Ejecutiva, sino que, que cumplamos con la orden de la Contraloría General de la República y que sea un juez de la República también el que defina si hemos cometido alguna, alguna lesividad, porque eso es lo que nos dice la, la contraloría lo que nos dice es que hay que restablecer de inmediato la legalidad y salvaguardar el correcto funcionamiento de la gestión administrativa y nos cita el artículo 12 de la Ley Control Interno, entonces, mi preocupación es que nosotros tengamos que tomar una decisión respecto a esto llevando la Junta Directiva procesos de o recursos ordinarios para los cuales lo primero que le piden en cualquier parte, en la Procuraduría, en la Contraloría es el criterio de la Dirección Jurídica, ese es el criterio que piden, no piden ningún otro, tiene que haber un criterio de la Dirección Jurídica, ese es el criterio que piden que respalde el planteamiento que se está, que se estaría haciendo, entonces me parece que el informe de la Dirección Jurídica es clarísimo y yo no creo que eso, sin perjuicio de la, digamos, de la interpretación que hace la Dirección de Administración y Gestión del personal de que también quede, quede clara, yo sí, uno busca la ley de salarios y el artículo 42 tiene señalado que es el artículo, el, el apartado tercero de la ley 9635 y que eso significa, diay, de cumplimiento obligatorio, porque estamos sujetos a la ley en algunos aspectos y decir que es con esto hay que derogar un montón de acuerdos de la Junta Directiva, yo no lo veo de esa manera, porque todo lo que estuviera antes de la ley, todos esos acuerdos que cito la Administración de Gestión del personal que son antes de la ley son absolutamente válido, no hay porque derogar ninguno de esos acuerdos de ese momento, lo único es, lo que se ha venido interpretando que es lo que se, podría ser que me, que, a quien corresponde a un juez de la República defina lo que corresponde, a mí me parece que los, las recomendaciones de la Dirección Jurídica nos dan una salida tanto a la Presidenta Ejecutiva como a la, a la Junta Directiva para que sea ese juez el que defina ese proceso. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Johnny, tiene la palabra.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Gracias, sí a mí me preocupan dos cosas, una es que creo que hoy vence el plazo, que la Contraloría General de la República estableció para efectos de tomar el acuerdo o respaldar él, la orden que ella nos dio y en segundo lugar, si hay salarios que de una u otra forma por la interpretación que el Área de Personal dio respecto de la aplicación de la ley, pudieran verse afectados también por este límite que establece el artículo 42 de la ley de fortalecimiento, me gustaría que, que los responsables nos aclaren ese tema porque digamos, la Dirección Jurídica considera que no hay argumentos suficientes para poder establecer un recargo, algún tipo de recurso ante la Contraloría y habría que hacerlo hoy y mandarlo hoy hasta las 12:00 de la noche, ok, y si no existen esos argumentos que, de acuerdo con doña Ivannia, parecen haber algunos, verdad, no creo que tengan suficiente sustancia para poder defender la posición de la Caja, por lo que yo estoy más de acuerdo con la posición jurídica, pero sí

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

me preocupa los efectos que esta situación más, bueno, el tema de que depende el salario la Presidencia Ejecutiva es un tema de, de factores, de, digamos, de consideraciones, pero, pero sí me preocupa que hayan algunos otros puestos que pudiendo estar afectados por esa, por ese límite no lo están haciendo en este momento, que tengamos que aplicarlo también a nivel más general, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Maritza Jiménez, tiene la palabra.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Ajá, sí, bueno, personalmente yo estoy de acuerdo con la complejidad del puesto de Presidente Ejecutivo de la Caja y creo que quien cumple con el perfil para dirigir una institución como la Caja, que es de las más grandes a nivel centroamericano, debería devengar un salario acorde con las competencias requeridas; sin embargo, bueno, yo creo que el tema aquí no es estar de acuerdo o no con, con el salario que ella recibe, con la forma en la que se le ha estado pagando, el monto que se le ha estado pagando, me parece que lo que está aquí cuestionándonos y lo que nosotros como Junta Directiva debemos resolver es si debemos o no cumplir una orden de la Contraloría General de la República, porque me parece que en, en nuestra posición de funcionarios públicos debemos seguir una jerarquía y la, y la Contraloría General de la República está por encima de nuestros criterios y está por encima en este momento de lo que la Junta Directiva decida, debemos cumplir y acatar esa orden y por qué yo estaría de acuerdo y me parece equilibrada la, la posición Jurídica, porque le permite a la señora Esquivel, a doña Marta tener la oportunidad de defender sus, sus derechos laborales y justificar desde la tesis de Recursos Humanos ante otras entidades, los recursos ejecutados hasta la fecha y los que recibió, pero sin perjudicarnos personalmente, porque las responsabilidades de la, de los miembros de Junta Directiva en este momento es actuar como funcionarios públicos y los funcionarios públicos debemos en nuestro puesto ejecutar la orden de la Contraloría, entonces a mí me parece justo que dejemos abierta la posibilidad de que doña Marta reclame y que doña Marta tenga un trato justo con respecto a lo que recibido de salario, pero no podemos arriesgarnos, nosotros como funcionarios públicos a no cumplir con una orden de la Contraloría, ese ya es un riesgo que, en el que no podemos entrar nosotros como miembros de Junta Directiva, entonces yo estaría de acuerdo con la posición de, de la Jurídica porque me parece balanceada y me parece que deja abierta esa posibilidad de, de ejercer un derecho laboral en otras instancias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias. Don Adrián Torrealba.

Director Adrián Torrealba Navas: Sí tengo una, una pregunta para, para Andrey, la, la recomendación de, de una, de una medida cautelar que imponga la propia institución, dónde ¿Dónde tiene regulación esa posibilidad? Porque también uno podría pensar, bueno, no sería algo que tendría que pedir la Caja en sede judicial, que es el juez el que, de la medida cautelar, pero si me gustaría por lo menos (...) Que es la medida cautelar, pero si me gustaría por lo menos si no es esa la opción, sino porque lo que entiendo es que la propia Junta diga se decreta la medida cautelar, digamos, ¿Cuál sería el fundamento? Que no lo no lo tengo de todo claro.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Por otra parte, de yo creo que aquí la tesis central de la de la Dirección Jurídica es que el digamos ese transitorio de la Ley 9635 aplica para las personas, verdad, no, no para el puesto, por decirlo así, de tal manera que vamos a ver si hubiera sido un Presidente Ejecutivo el mismo que fue nombrado antes de la ley, no se le podía bajar el salario. El Punto es que al ser alguien nombrado después de la ley, entonces ahí sí este digamos es no, no hay, no, no le están disminuyendo sus salarios, sino que digamos ya tendría que entrar con el salario que está digamos vigente de acuerdo con ese título 42.

Y la y la última este, digamos, pregunta que alguien ya la había planteado antes, pero es el tema de si de si no deberían, entonces, pues plantearse lo mismo con algún otro Presidente Ejecutivo o presidente que haya estado después de la ley que revisar eso, porque es el mismo el mismo tema, verdad.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias don Adrián, don licenciado Quesada, Azucena tal vez nos ilustra, por favor.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Gracias don Zeirith voy a, tengo tanto las preguntas y observaciones de cada uno, creo que algunas son observaciones a las que realmente no debo referirme, y otras que considero que sí, sin perjuicio de que puedan, por supuesto de preguntar y estudiar su disposición.

Doña Isabel Camareno plantea la duda de por qué se dice hasta ahora, por qué se dejó pasar el tiempo y no se consultó, yo, muy respetuosamente, que esa pregunta no se la puedo contestar yo porque es una conducta que no emana de la Dirección Jurídica y nosotros actuamos de oficio en esa materia, a la dirección, lo que sí le puedo decir es que a la Dirección Jurídica no se le ha consultado al tema hasta hoy. Entonces, las razones que se haya tenido para no advertir o quién tenía la competencia para advertir y para fijar, pues realmente no, no se lo puedo indicar y no correspondía a la Dirección Jurídica, a nosotros no se nos consultó el tema, en todo caso, hoy que se consulta, pues en la posición que tenemos es, es, la, la que es, recién hemos expuesto.

Don Jorge Porras y en el mismo sentido, pero no, yo creo que reitero, ahora nosotros no, no se nos ha consultado y nosotros como dirección, (...) oficio en estos temas y luego habría que derogar 20 acuerdos de Junta Directiva, la respuesta es no, los acuerdos de Junta Directiva en su momento se acuerda sí emanaron y fueron conforme a derecho, lo que sucede es que hay una aplicación temporal y una aplicación del régimen jurídico por jerarquía normativa, entonces si la Junta Directiva acordó antes de la entrada en vigor cualquier tema y con una ley posterior se modifica, pues ahora que cumplir la ley es decir la ley pesa y no, nosotros no tenemos que tomar acción alguna, sino simplemente aplicar la ley en este momento con la entrada en vigor de la ley 9635 es clarísimo el artículo 42 y aquí yo voy a tratar de con la escuela dispensa de Don Johnny, voy a referirme primero a la consulta de don Adrián, ciertamente sí verdad, aquí no se trata de una rebaja salarial, verdad, no se trata de que alguien venía, vengan de un salario entre una ley y se le baja. Se trata de que el presidente Ejecutivo ingresa al régimen posterior a la entrada en vigor

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

de la ley y en lugar de aplicar la ley con un acto administrativo que puede acusarse de nulidad, se le fija un salario que no es conforme a este artículo 42 que ya vimos por las explicaciones que di, sobre todo por el 26 de la misma ley que el título tercero es aplicable la Caja, es decir, se aplica la ley debió aplicarse la ley no se aplicó, se le dice un acto administrativo y le consiguió ese derecho, bueno, hay que seguir el cauce para anularlo, entonces sí, claro, no se trata aquí de un rebajo, se trata de ajustar a la ley y como hay un acto de por medio para ajustar a la ley, hay que seguir un procedimiento que está, reitero, en la Ley General, no es un rebajo salarial.

El tema es vean que por eso aludía el supuesto de hecho de esa norma transitoria el 25 y se dijo muy claramente que el supuesto, de hecho, indica los servidores que a la entrada en vigor superen el límite, por ahí el tema, yo entiendo que la señora Presidenta viene a la Función Pública al momento de la entrada en vigor superaba el límite, es más el salario, conforme el límite del 42 que el que (...) ministra, pues pareciera que no, verdad, el límite es el 42 y ahí, pues son aspectos que se recomienda, pues hay comentar en la tema de nulidad.

El fundamento de la medida cautelar, en este caso tenemos como fundamento, las potestades superiores jerárquicos que tiene la Junta Directiva que se las da la Ley General de administración pública, el artículo 12 de la Ley de control Interno y la orden de la Contraloría General de la República sería el mismo artículo 12 de de la Ley Orgánica de la Contraloría, es decir, el ejercicio de potestad al superior jerárquico, se conforme la Ley General, el artículo 12 de la Ley de Control Interno y las obligaciones de control interno y la misma orden de la Contraloría, con esto no quiero decir que un juez lo que ya tenga el derecho de defensa o (...) no, más bien tiene la oportunidad de hacerlo administrativa y judicialmente, verdad, porque sabemos que aquí hay un principio de independencia del juez a como un juez puede pensar que esta decisión es adecuado, que podría pensar o darle más peso, por ejemplo, a que se reciba la totalidad del salario, eso es, pero sí tenemos un fundamento jurídico, es una potestades del superior jerárquico, en la Ley General del artículo dos de la Ley General de Control Interno, la misma orden de la Contraloría y finalmente, y ya que regresó don Johnny, que se fue un momento, no sé si fue que se fue la imagen o que o que se le se desconectó por problemas técnicos, afectación a salarios yo tampoco lo tengo, como no es la parte técnica que nos corresponde, lo que sí puedo decirle es que hay un adagio jurídico en latín, yo lo voy a decir en español, la ley es dura, pero es la ley, uno podría decir el presidente Ejecutivo, debería ganar más, o diría ganar 8 millones, 10 millones, según la percepción del trabajo, la ley establece un límite 42 lo establece podemos estar o no de acuerdo, pero es el límite que establece la ley y hay que cumplirlo, y si los gerentes deberían de ganar más o menos, deben someterse.

También hace 42, es un gerente, no podría tampoco ganar más de esas limitaciones del 42 ni de las nuevas limitaciones que establece la Ley Marco de Empleo Público, que es que el salario del Presidente es el mayor.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Ahora aquí estamos hablando de un tema de ley, ya lo que ocurra con salas de gerente, ya son disposiciones internas, ahora sí mientras tanto, no transgredan las disposiciones legales porque lo que estamos vinculados es por la ley, materia de salarios, y lo reitero. Entonces afectación salarial pues habría que verlo en cada caso concreto, si se deriva o no de conformidad con nuestra normativa interna y que eso, soluciones o propuestas jurídicas y técnicas habría al respecto y ahí sí sería coordinarlo con Recursos Humanos y ver, verdad ya, pero eso es un tema para discutir en otro momento, verdad, una vez que ya se decía, las acciones por parte de esta Junta en relación con esta orden de la Contraloría este yo muy respetuosamente, quiero decirles que pese a que hay posiciones diferentes, la respeto, la experiencia de la dirección y el grupo de trabajo de los que dominan la materia de empleo público son las conclusiones a las que ha llegado, es la recomendación que se ha hecho por parte de la dirección, creo de mi perspectiva, que están claras y las mantenemos y esas son las recomendaciones y propuestas que le hacemos a la Junta Directiva, muchas gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias. Licenciado, veo la mano de licenciado don Olger Sánchez.

Adelante, por favor.

MSc. Olger Sánchez Carrillo: Sí, muchas gracias. Doctor Zeirith Rojas, con permiso. Buenas noches a todos señores miembros de Junta Directiva y demás presentes en esta sesión virtual de trabajo a nosotros pues como auditoria no se nos ha pedido un criterio, sin embargo, por la trascendencia del tema que se está analizando, nos parece importante hacer algún tipo de más que opinión y criterio es señalar los aspectos relacionados con el criterio, la orden emitida por la Contraloría General de la República en este tema que ha sido discutido de manera amplia, sin entrar por supuesto en ningún tipo de valoración en juicios de valor en relación con los planteamientos que hayan hecho la Dirección Jurídica y también la Dirección de Gestión y Administración de Personal, y básicamente voy a hacer muy concreto y hay que entender que la Contraloría General de la República emite esta orden a partir de, el curso que se le da a una denuncia interpuesta ante el área de denuncias, perdón, el área de investigación y denuncia ciudadana que fundamentalmente señalar acá que los órganos de fiscalización y control como la Contraloría, las mismas auditorías internas, tienen un análisis de (...) de denuncias y esta denuncia pues fue admitida por la Contraloría General de la República y posteriormente investigada y analizada por el área respectiva, valga decir en este caso que me parece importante para proteger que es el aspecto al cual yo quiero hacer referencia al jerarca institucional, a este Órgano Colegiado en relación con una orden expresa y emanada de la Contraloría General de la República, pues que se debe hacer un análisis objetivo y reposado en relación con este dictamen que emita la Contraloría General de la República, desprovisto de cualquier tipo de juicio de valor que tienda a deslegitimar los argumentos emitidos por el Órgano Contralor y más bien garantizando un respeto al Estado social de Derecho y también a los principios de legalidad y respeto a la institucionalidad.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Estos aspectos me parecen importante, con todo respeto, que este Órgano Colegiado lo tenga claro, hay que entender que el dictamen que emita la Contraloría General de la República, considerado una orden, lo emite en el estricto cumplimiento de sus deberes constitucionales y sus competencias y potestades establecidas en el artículo 183 y 184 de la Constitución Política y también como parte del ente rector en materia de un sistema integrado de fiscalización y control de la Hacienda Pública. Los criterios de la Contraloría General de la República podrían no necesariamente ser compartidos, pero nos parece respetuosamente que deben de ser combatidos con si es que así se deshace con argumentos y fundamentaciones jurídicas, para que al final sea la razón y la legalidad la que prevalezca en este tipo de aspectos que resultan importantes no solo para el tema inmediato de lo que es la fijación del eventual salario de presidente Ejecutivo, sino como aquí se ha señalado por la trascendencia del mismo en el tiempo, entendiéndose de que este el presidente Ejecutivo de la Caja forma parte de una institución emblemática fundamental fragua de nuestro Estado de Derecho y conviene tener esa certeza jurídica de cuánto será el salario que debe de este reconocerse al cargo de presidente Ejecutivo. Bueno, dicho esto, constituye esta orden de la Contraloría General de la República, una verdad absoluta, la Contraloría deja abierta un portillo y ellos señalan casualmente de que existe ante la orden de la Contraloría General de la República los recursos de Revocatoria y apelación. Importante señalar que le otorga 3 días a la administración activa o a la Junta Directiva para que se pronuncien, si no están de acuerdo con esta orden que emana de la Contraloría General de la República y aquí se ha escuchado los argumentos tanto de la Dirección Jurídica como de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, respetuosamente me parece que es ante esta instancia donde tienen que trasladarse estos argumentos para que la Contraloría, en el marco de sus potestades y competencias, haga lo propio y analicen los argumentos desde el punto de vista jurídico para a partir de este también jurídico, eventualmente tener una posición final de la Contraloría . Ya don Andrey Quesada lo ha señalado y el recurso de revocatoria se presenta ante el Órgano que dictó el acto que es el área de investigación y denuncia ciudadana y eventualmente el recurso de apelación será resuelto o será elevado a conocimiento del despacho de la Contraloría General de la República, quienes en el marco de sus competencias deben de definir y la resolución final en relación con el asunto que nos ocupa. Esto nos lleva entonces desde la perspectiva de nosotros, cómo Auditoría al agotamiento de una vía administrativa y, posteriormente, en caso de resultar procedentes, acudir ante una instancia jurisdiccional para resolver conforme a derecho corresponda, nos parece finalmente que este también, la Contraloría ha sido clara en el señalamiento del artículo 69 de la Ley Orgánica, y aquí es donde la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por las por está, es que otorga y las efectos o consecuencias jurídicas que podrían este caso acarrear una desobediencia a una orden emanada por una autoridad competente desde el punto de vista constitucional como lo de la Contraloría General de la República.

Siendo así, creo que hay poco espacio para presentar ese recurso de revocatoria y apelación si así lo considera el jerarca y habría que contar a partir de qué momento se recibe esa orden de la Contraloría General de la República. Nosotros la conocimos escasamente hace unas dos horas y esa tiene fecha 19 de diciembre del 2023 y habría

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

que empezar a contar los días hábiles para determinar si todavía hoy entiendo cómo lo decía don Johnny, que estaría venciendo y la posibilidad de plantear un eventual recurso de revocatoria y apelación, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias Licenciado, muy atinada su aclaración, bueno, creo, perdón, don Adrián Torrealba.

Director Adrián Torrealba Navas: Es una duda en relación con esa posibilidad del recurso que no sé si Andrey mismo Olger lo pueden responder, es necesario presentar una única posición en un recurso de este tipo o se podría plantear que hay dos criterios y adoptarlo todos, por decirlo así, para que sea la Contraloría a la que la que nos orientan.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, ¿No sé quién le responde don Olger o Don Andrey?

Lic. Andrey Quesada Azucena: Si gusta le doy mi punto de vista, don Zeirith te lo permite.

A mí me parece que el recurso de revocatoria como tal es una petición precisamente para que se vuelva sobre lo actuado, señalando errores de juicio o inclusive trámite en un proceso y en una decisión que conlleva una decisión, es decir, en una adecuada técnica recursiva lo que se presenta son el señalamiento de una tesis distinta a la que motiva la resolución de determinado asunto, ponerle dos posiciones me parece que no voy a ser todo un recurso, verdad, si no voy a decir cuál es la posición que acuerpa la institución y que la motiva a decir que la decisión que se ha tomado no se ajusta a derecho, pero yo, desde el punto de vista estrictamente procedimental, pues procedimiento, pero también derecho procesal, la petición recursiva es presupone una tesis distinta a la que tiene el decisor ya sea el juzgador o el decisor administrativo y que se señalan errores, vicios, yerros en la resolución de un tema con una tesis unívoca ya pedirla imposición A, la oposición D, cuál es la me parece que no es una adecuada técnica y que correspondería más, casi que una solicitud de asesoría, pues ya que un recurso es mi posición como, como abogado.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias don Andrey, ¿Algún otro compañero? Doña Isabel Camareno.

Directora María Isabel Camareno Camareno: (...) Sí, para para el licenciado, para que me quede un poco más claro el asunto entonces, ¿Hoy que estamos en el límite de la respuesta dada a Contraloría, el acuerdo que hay que tomar este no se puede al tomar el acuerdo de presentar la revocatoria y la y una prórroga de análisis y estudio del tema con respecto a la al cuestionamiento que esta gestión administrativa nos presentó?

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, si me permite don Zeirith. Bueno, es un tema un poco complicado porque aquí tenemos, le voy a decir cuál es la tesis de Contraloría que está en el oficio y cuál es mi tesis como abogado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

La tesis de Contraloría expresamente dice que el plazo corre a partir de la del recibo de la comunicación en la institución, así es el oficio es la tesis de ellos, entonces bajo esa tesis tengo entendido que el plazo vencería hoy porque esto fue recibido, me parece que miércoles o jueves, pero creo que vence hoy en caso este bajo tesis de Contraloría, según el oficio. Ahora si me pregunta a mí, yo me vería poco razonable que un Órgano Colegiado se le agota el plazo el mismo día que conoce, pero esa es mi interpretación como abogado. Yo aquí tengo que someterme a la interpretación, que era el Órgano que va a resolver, que es que, a partir el mismo oficio, dice a partir del recibo administrativo y 3 días para recurrir y yo puedo tener una tesis distinta, de hecho la tengo, pero la tesis de Contraloría es esa y el que admisibilidad y resolución es la Contraloría, entonces tendría yo que apegarme, a lo que la Contraloría indica.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Jorge Porras.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: No, perdón, tal vez ahorita, al final me refiero.

Director Zeirith Rojas Cerna: Bueno sí, doña Marta Rodríguez.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Sí, muchas gracias, yo lo que quiero plantear Zeirith, que el, la, la, la Dirección Jurídica ha planteado 4 acuerdos como una propuesta y había otros, otras propuestas que había hecho y la DAGP en el sentido de hacer una consulta, creo que era la procuraduría o algo así, que me parece que, que no teniendo una posición de la de la Dirección Jurídica favorable a este tema, y me parece que no procedería y veo que hay algunos compañeros interesados en hacer un recurso de revocatoria para para presentar hoy, yo creo que de los que lo que habría que ver es si se votan y si se plantean porque la Dirección Jurídica ya planteó estos estos, si se puede, si se ven los acuerdos y se van botando los que se puedan, aunque me parece como que el de la Dirección Jurídica es como un paquete de digamos uno solo para y para dirimir este tema porque aquí podemos seguir discutiéndolo todo el resto de la de la noche. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias doña Marta tiene razón, don Adrián Torrealba. (...)

Tiene apagado el micrófono don Adrián.

Director Adrián Torrealba Navas: Que decía que una última pregunta, aunque no sé, pero, pero por lo menos una más, o sea, concluyo que para que la posibilidad de un recurso de revocatoria necesariamente solo sería posible, digamos, como como adjuntando toda la posición del del informe de la dirección de Recursos Humanos, verdad, este ¿Es eso posible? Es decir, porque ahora se mencionó que se requería fundamento, o sea, que fuera como fundamento del recurso, la posición de la Dirección Jurídica, que en este caso de no está claro que no, no la tenemos, o sea, no existe esa esa, esa posición favorable, un recurso, yo la duda mía es esa, si festivamente para

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

agotar la vida en recursos y tener una posición de la Contraloría en este sí de la única opción sería, digamos, como adherirse a la, a la tesis de primer informe que nos presentaron ¿Y si eso es posible?

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Andrey.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, gracias, bueno, como les decía el recurso de Locataria, pues tiene poco formalismo realmente se administrativa. Lo que sí es que es de rigor, es de señal porque se considera que la decisión es errónea y la Junta Directiva tiene potestad de decantarse por un criterio u otro, o inclusive tomar su propia decisión de manera fundada y decir si comparte o no la orden de contrariedad y establecer las razones, es decir, no tiene que ir con criterio de Dirección Jurídica para que pueda recurrir, puede dar sus propias razones fundadas, eso sí, o bien tomar algunas o todas las de Recursos Humanos, pero lo que sí, lo que sí hacer segura adecuada técnica recursiva es cuestionar verdad, las razones, porque se considera que no es ajustado a derecho la orden que se giró para que ellos puedan revisar esos aspectos y resolver sobre estos me parece que digamos el dictamen de la de la DAGP plantea dudas, pero no le plantea inconsistencias jurídicas (...) Digamos, me parece que algún otro asesor, algún otro abogado, podría tomar fundamentos, si es que la Junta así lo determina de un criterio, por ejemplo, el técnico en Recursos humanos u otro fundamentos que en el mismo directivos para recurrir si no están de acuerdo con la orden, pero no necesariamente tienen que llevar un dictamen de la Dirección Jurídica y lo que sí como lo recomendación es que tiene que tener el mínimo de formalidad, que un recurso (...) De revocatoria exige que es cuestionar la decisión con argumentos, los hay muchísimos argumentos, el trabajo que hizo DAGP es un trabajo muy extenso, habría que decir que si ustedes toman o comparten los argumentos, cuáles argumentos comparten para reseñar que la Contraloría no lleva razón en su planteamiento es ponérselo a fin de que ellos resuelvan eso trabajo, pues podría hacerlo cualquier otro asesor este y tomar ustedes la tesis bien del consumado o construir una tesis propia o adherirse a la tesis de otra asesoría, por supuesto está dentro de la facultad porque estamos dentro de un ejercicio recursivo qué es este parte de los procedimientos.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias licenciado, don Jorge Porras.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Sí, yo sinceramente, como le dije yo vi el informe y lo estudié detenidamente Recursos Humanos, considero que hay los suficientes elementos efectivamente para plantear un recurso de revocatoria y para ir, tal vez viendo y que vayan viendo las posiciones.

Sí, eso no se diera así, yo no podría en este momento si después en el caso, votar por el tema de la asesoría de la Dirección Jurídica, ya que, como les dije bueno ahora hora y media que llegó el informe y por lo tanto, no le pudo ver a profundidad, entonces, si quisiéramos votar sobre ese informe, yo lo que pediría es que para yo terminar de estudiar el caso, plantearlo para verlo en la próxima sesión de Junta Directiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Director Zeirith Rojas Cerna: Perdón, don Jorge, para aclarar, ¿Usted está aludiendo al artículo 26?

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Correcto, sí, señor.

Director Zeirith Rojas Cerna: Y eso es el punto, entonces el caso la discusión aquí se tiene que concluir y que haría esto para para una próxima sesión.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: No, por eso lo que le estoy diciendo don Zeirith, es que no lo estoy solicitando ya, yo, como le digo de acuerdo a la información que tuvimos previa para discutir, yo podría en este momento sí votar por una solicitud de revocatoria de acuerdo a la información que nos presentó recursos Humanos y de donde creo que ahí los suficientes elementos para presentar ese recurso, OK. Y los compañeros lo consideran que esos no es pertinente, como le digo, yo no podría entonces votar por el tema de la Dirección Jurídica, ya que llegó recientemente.

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Marta Rodríguez tiene la palabra y luego don Johnny Gómez.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Gracias este, yo creo que tal vez hay un error conceptual con respecto al artículo 26, o sea el artículo 26 se plantea no como no, como si algo se va, que se va a votar, no estoy de acuerdo, entonces me acojo al 26, o se acoge al 26 o no, yo quisiera tener esa claridad porque no vamos a votar, dependiendo porque si votamos, o sea, cuando se acogen al 26 ya no se puede votar, entonces no podríamos votar en este momento si se acoge al 26 Jorge, yo creo que hay que tenerlo claro porque no, no sería conveniente que nosotros votemos y después acogerse al 26, o sea, me parecería como raro. Ese era el planteamiento.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Johnny.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Gracias y no sé, a mí me preocupa, o sea, el plazo hoy vence el plazo, punto, hay que tomar la decisión hoy porque yo no sé cuáles son las consecuencias de no tomar la hoy es y me preocupa que no tomemos la decisión, verdad, porque me parece que a pesar de los buenos argumentos que nos dio Recursos Humanos, en realidad no son planteamientos, son, son acciones que ellos tomaron por interpretación que ellos mismos dieron de la ley que incluso se les hizo llegar esa interpretación en diferentes informes a la Contraloría y la Contraloría no emitió ningún criterio en relación con esos ningún opuesto a ese planteamiento que ellos hicieron, OK, fue a raíz de esa denuncia que nos habló don Olger que, que reaccionó de nuevo la Contraloría, pero, pero lo que me preocupa es el tiempo, o sea, hoy no, no debemos de pasar, me parece que de hoy, salvo mejor criterio jurídico que de tomar esa decisión, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Adrián.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Director Adrián Torrealba Navas: Es que me parece que, en sentido lógico, lo que lo que digamos, urge si urgiría a tomar una posición es sobre si se presenta o no recursos revocatorios, verdad, porque vence hoy. Supongamos que se acuerda que, que no, que no se va a presentar recurso de revocatoria, que es, ese sería el resultado de esa primera votación, en ese caso, en ese caso hoy, quedaría firme, digamos el, la, la, la orden y lo que lo que quedaría es entonces de acatarla y ahí y en ese en los términos que dice la, la Dirección Jurídica y que y que si, y que si por ejemplo Jorge o cualquier otro considera que no ha estudiado lo suficiente, es informe de la Dirección Jurídica hay, yo creo que ahí sí tendríamos si tendríamos plazo, porque la orden lo que es lo que establece es un plazo para ejecutar una vez firme, verdad que ese es el que tengo, creo que tiene que se dice 20 días o 10 días, no sé, verdad, entonces, digamos que la lo que plantea Jorge sí, sí, podría ser lógico, pero una vez que votemos si se presenta o no se presenta un recurso de revocatoria dado que el plazo vence hoy.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, ¿Algún comentario el licenciado Quesada?

Lic. Andrey Quesada Azucena: Brevemente, don Zeirith, ciertamente sí hay una orden de Contraloría, la Contraloría indica que tomarse acciones inmediatas, esa es la orden, expliqué al inicio de mi exposición, que tenemos dos vías, una, ordenar el cumplimiento, porque aquí ni siquiera es un juicio de valor, es una orden de Contraloría, aquí es una aplicación, no es un asunto, digamos, lo que aquí hay que decidir es si recurrimos y si no recurrimos aplicamos porque quedaría firme la orden. Entonces si, por ejemplo, no se toma una decisión, hoy vence el plazo para recurrir la orden, queda firme y quedamos inexorablemente obligados a su cumplimiento, pero creo que estemos claros en eso, por qué esto no es un tema de decisión en relación con la formación de una voluntad respecto a una situación jurídica de la Presidenta, es el cumplimiento de una orden (...) cumplimos o recurrimos dos opciones si no recurrimos, habrá que cumplir, verdad, esa es las dos escenarios que tenemos para para estar claros, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias licenciado, creo que son totalmente claro y entonces me parece que la decisión a esos momentos sería así y si se recurre o no o se acata la orden, verdad, porque es, tal vez ponerlo en el sentido de que hay una orden de la Contraloría que mi criterio es que la orden de la Contraloría hay que cumplir la verdad hay que cumplirla porque es una orden ya se ha hablado suficiente de eso, pero bueno, doña Maritza creo que levantó la mano antes de someterlo a su, a su votación.

Adelante doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Ah, es que quería preguntarle Adrián, porque tal vez no entendí lo que Adrián dice es que podemos votar que se ejecute la orden y posteriormente recurrir o al revés, Ok. Gracias.

Director Adrián Torrealba Navas: Si al revés, si yo creo que, o sea, yo creo que Andrey tiene toda la razón, verdad, o sea, o recurrimos ahora o no, si no hay que cumplir la orden. Ahora lo que sí sí creo es que, digamos para, por ejemplo, si Jorge quiere revisar

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

más a fondo el informe sobre cómo cumplirla, que es lo que está planteando Andrey, corregidme, Andrey, si estoy equivocado en una sesión posterior, siempre y cuando esté dentro de esos 10 días, se podría la orden, o sea, no tiene que ser necesariamente hoy, eso es tal vez la única duda que me quedaría.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Andrey.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, bueno, reitero, o cumplimos la orden o recurrimos, si se decide no recurrir ya la orden, habrá que cumplirla, tenemos un plazo para cumplirla ¿Cuál es el plazo? Nos dice de manera inmediata, nos dice, nos dice que conozcamos en la sesión y inmediata después del recibo ya se está conociendo y mientras sea entre los 10 días puede tomarse la decisión comunicar y hay que hacer un informe a los 20 días de decir cuáles decisiones se han tomado, cuáles son los responsables, etc.

Lo que sí qué tiene que quedar claro, es que, si toman la decisión de no recurrir inexorablemente, quedamos compelidos a la al cumplimiento efectivo de la orden de la Contraloría.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Jorge Porras.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: No sé la última ya para que tal vez votemos para tomarle más largas el asunto, yo voy, sí, efectivamente, tal vez vuelvo a ser la interpretación que está haciendo Adrián. Efectivamente, a mí me parece que planteemos primero la posibilidad de recurrir, dependiente se toma la decisión y lo otro es, como dice el licenciado, bueno, sí, efectivamente, deberíamos en algún momento tomar la decisión de la forma de cómo lo vamos a hacer y yo tal vez lo que sí quiero estudiar con más fondo es la forma en la que vamos a recurrir si fuese del caso, entonces a veces para hacer un poquito más la aclaración, porque tenemos efectivamente bueno, 20 días, bueno, ya 17, no sé cuánto nos quedarían ya para contestar a la Contraloría.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí, gracias don Jorge. Si la decisión es recurrir, hay que generar hoy un documento, que deberíamos aprobar todos que argumente, valga la reiteración, lo que la Contraloría ha dicho, hay que señalarle la Contraloría, no estamos de acuerdo en su ponencia por esto y esto, verdad, y esa argumentación yo no la he visto recursos humanos hace una excelente presentación, como ya se hizo con toda la historia y la interpretación que ellos hacen es válida, pero no es una contraposición clara y llana a lo que está señalando la Contraloría, pero la pregunta que si la decisión es que recurrir de acuerdo qué le vamos a decir a la Contraloría, porque entonces nos habría que empezar a preparar, a redactar, a ver qué elementos se van a sacar de, de la presentación que nos hizo en Recursos Humanos, que esa fuera la partida para luego someterla a discusión. Que me parece que ya estamos en, en y sin contratiempo, no sé, me parece que es que es inviable, sí, adelante.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Don Zeirith es que yo también voy con la posición del licenciado Andrey Quesada, de nosotros técnicamente hoy estábamos conociendo el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

tema que haya llegado a la Secretaría de la Junta es una cosa como Junta, hoy estamos conociendo el tema también entonces considero también que eso es otro tema que debemos de analizar y creo que tenemos también de a partir de hoy esos 3 días para recusar también.

Director Zeirith Rojas Cerna: No, no, no, esa esa interpretación no es no es correcta, verdad, como ya no digo, la Contraloría nos indica, a partir del recibo, usted tiene 3 días, ella es la que elabora la que lo va a valorar, si lo presentamos al perdón, si lo presentamos al cuarto día, posiblemente nos va a decir hasta a destiempo, verdad, o podría decirnos, esta destiempo, entonces ese ese espacio, ese esa, ese sí, ese espacio, ese tiempo no lo definimos nosotros, ya no lo definieron y eso es lo que tenemos y con eso es lo que tenemos que trabajar ahora.

¿Quién está? Doña Natalia, la veo con la mano levantada.

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Muchísimas gracias, y yo le había entendido y comprendido en una conversación al licenciado Quesada Azucena el día de ayer, que en caso de que la Junta tomará esta decisión develó hoy el plazo recursivo ocurrió a partir de hoy el licenciado ¿Es, es así, según la interpretación, que usted nos ha manifestado?

Lic. Andrey Quesada Azucena: Vamos a ver si me permite don Zeirith, para ser sincero la lógica y diría que eso podría ser así, verdad, de hecho, en doctrina hay argumentos de un lado de otro. Lo cierto es que el documento nos define un plazo, yo puedo tener una tesis diferente, puedo hacer, pero dar una opinión diferente, puedo escribir un artículo académico exponiendo mi tesis, pero aquí no se trata de mi tesis, pero se trata de lo que es la Contraloría definido y ellos podrán llevar (...) pero ellos son los que dan la admisibilidad y definieron que es a partir del recibo administrativo, es decir, si yo tengo una opinión diferente como abogado ya carece de relevancia porque el órgano especializado dice cuál es y el órgano que resuelve, cuál es el plazo que nos definió, verdad, a eso me refiero que en concreto.

Licda. Natalia Villalobos Leiva: Sí, tal vez ahí, perdón, doctor en la línea, algo en la línea de lo que de lo que han venido discutiendo y por supuesto que en absoluto respeto de la decisión que tome la Junta Directiva en caso de que de que se tome una decisión de recurrir, de y bueno, ya licenciado Quesada Azucena lo dijo, tendrían que ser terceros abogados que lo hagan bueno, yo entiendo que hay una asesoría legal de Junta directiva y en caso de requerir, pues nuestra, nuestra, pues a nuestro insumo, pues estaremos en la mejor disposición de trabajar en conjunto, si así lo dispone la Junta Directiva.

Director Zeirith Rojas Cerna: Y doña Martha, perdón, estaba él adelante, doña Martha.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Que compañeros hay aquí, aquí el tema es que hay una orden de la Contraloría, lo que tenemos que definir primero es si vamos a cumplir la orden o no, si no se cumple la orden, entonces tenemos que tendríamos que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

ver si recurrimos y si cumplimos la orden, pues el único camino es el proceso de lesividad. Esa es la esa es la realidad, las yo no comparto que alguno pueda interpretar lo que la Contraloría, lo que la Contraloría está diciendo, me parece que es o sea que el tema aquí es si se cumple la orden que nos está dando la Contraloría o no se quiere cumplir la orden, es para mí, no hay dos, dos alternativas, yo entiendo que o sea yo entiendo esto como que no es un tema de que nosotros tengamos, queramos y aplicar esto a doña Marta Esquivel, o que vamos a aplicar no, o sea, el no viene de lo que nosotros decidimos, no es por contra, la Presidenta ejecutiva, porque a veces me da la impresión de que lo estamos viendo, eso, no de ninguna manera, es que hay una orden de la Contraloría que nos está diciendo esto es lo que ustedes tienen que hacer y dice de inmediato para de inmediato y nos recuerda el artículo 12 de la Ley de Control interno para restablecer la legalidad y salvaguardar el correcto funcionamiento de la gestión administrativa, si nosotros vamos a rechazar esa esa orden que nos da la Contraloría, hay que explicar muy bien porque es que la legalidad y el correcto funcionamiento de la justicia administrativa y el artículo 12 de la Ley de control interno no se está violentando, qué es lo que dice la Contraloría, yo, yo quisiera hoy, en definitiva, que este este asunto lo resolviéramos el día de hoy, el que quiera no acatar la orden, pues asumirá digamos las responsabilidades que corresponden y si alguno queremos a acatar la orden, pues también esa, digamos esa jurídicamente cada uno tendrá repartidas las responsabilidades según corresponda, como como funcionarios públicos que somos me parece que respetuosamente don Zeirith que nosotros deberíamos definir si se cumple la orden o no y a partir de ahí, entonces sí se recurre o se va a un proceso de lesividad, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí, creo que ya hemos discutido suficiente.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Don Zeirith me permite un momentito.

Director Zeirith Rojas Cerna: Si, adelante, adelante.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Disculpe, bueno, viendo todas las posiciones de todas las personas, este a mí me parece que bueno, obviamente que coincido con el tema de don Andrey de que hay las órdenes de la Contraloría, se tienen que cumplir eso, eso no está en duda, aquí el tema es si ustedes quieren o no quieren recurrir esa orden que eso no quiere decir que no la quieren cumplir, o sea, a mí me parece que el hecho de uno no estar de acuerdo con una orden no quiere decir que no me da la gana cumplirla en términos, digamos sencillos, el tema aquí es ¿Tengo derecho a ponerme a lo que usted me está ordenando? Sí, si tengo derecho a ponerme ¿Por qué? Por qué tengo derecho, bueno, porque no comparto todo lo que ustedes están diciendo, aquí es donde está el problema. ¿Quiénes comparten y quienes no comparten la posición de la Contraloría? Verdad, porque, como les dije, la posición de la dirección de Recursos Humanos es que no la comparten la posición de la Dirección Jurídica es que sí la comparten la posición de ustedes, que son los que deciden, es la que importa. Verdad ustedes están de acuerdo con lo que está diciendo la Contraloría en absoluto en todo lo que está manifestando, porque la eso tiene implicaciones a futuro muy grandes.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Entonces, por qué no agotar pienso yo el, el recurso que se tiene e incluso, incluso dentro de la revocatoria, también solicitar la revocatoria de ese plazo, que se está concediendo con el argumento que establece don Andrey, que yo también lo tengo, de hecho ayer yo conversaba con don Andrey sobre este tema y creo que ambos coincidimos en eso, o sea, el plazo no puede correr excedes a partir de la comunicación a la Secretaría, si no la han visto, verdad, pero bueno, eso es posición doctrinaria, verdad que podría ser uno de los argumentos a apelar, pero aquí me parece que ustedes son los que tienen que decidir si están de acuerdo con la posición de la Dirección Jurídica, sería no apelar y continuar el proceso y de cumplir dentro de los 20 días o hacer o manifestarle de la Contraloría lo que están haciendo esos 20 días o a tener a tener el derecho el derecho, tomar el derecho de recurrirlo sin que eso signifique que no la van a cumplir, es que pareciera como que sea pelo, es que no lo quiero cumplir, no es un ejercicio de un derecho que hay verdad.

Entonces nada más dejarles claro que diay ustedes son los que tienen que decidir si apoyan este la posición en absoluto de la Dirección Jurídica, en cuyo caso no se apela, verdad, y si se apela, bueno, se apela también lo del plazo, pero y obviamente que las dos abogadas de la asesoría y si quieren, con en conjunto con algún abogado de la Dirección Jurídica, que no sí, si nos quieren ayudar incluso de la dirección de Recursos Humanos, se podría presentar la apelación para que ustedes la conozcan, pero ya, como digo, es una posición de ustedes sin que quede en el aire de que si se oponen (...)

Director Zeirith Rojas Cerna: Licenciada una pregunta, perdón.

Una pregunta, OK, si la decisión es recurrir, cuál es el documento, digamos yo no conozco, digamos, no, no en no el documento de Recursos Humanos nos expone una serie de hechos y situaciones y la interpretación y la aplicación que yo, sin ser abogado y a usted lo sabe, no me parece que sea una, o una apelación, verdad.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Un argumento.

Director Zeirith Rojas Cerna: Un argumento, sí, señora. Entonces, si nosotros tomamos la decisión de recurrirlo, tenemos que tener el documento ahorita para conocerlo como en los presentó a la Dirección Jurídica, como hemos hecho en otras ocasiones, verdad, tener el documento aquí ya para presentarlo y entonces y votarlo porque no podemos tomar la decisión de recurrirlo y decirle y vamos a revisar, vamos a votar el documento dentro de 2 días o mañana, verdad, eso no puede ser.

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Sí, lo entiendo.

Director Zeirith Rojas Cerna: Entonces yo lo yo, lo que siento es que el tiempo nos ganó, verdad, de ahí sí el hay una orden y estamos, estamos entre la espada y la pared. Creo que don Adrián lo había señalado en esa forma, o no sé quién estamos y estamos en metidos en un zapato, como dicen, este entonces desde esa perspectiva, no, no

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

entiendo si recurrimos, está bien recurramos, yo estoy de acuerdo, recurrir, pero la pregunta es qué voy a argumentar ¿Dónde está el dónde está el documento no existe?

Licda. Ivannia Barrantes Venegas: Sí, bueno, lo que lo que yo manifesté respecto al tema de lo que los criterios que ha tenido la Procuraduría General de la República sobre el tema de la ley, Eh de las finanzas públicas, verdad que no es la intención de rebajar salario, hay contradicciones en el oficio de la Contraloría, al mencionar temas de las municipalidades para un tema de proceso, ejecutivas que tienen salarios muy diferentes porque el tema de la eso sí lo dijo el informe de Recursos Humanos, verdad, eso no es argumentos y, además, bueno, este es un tema de interpretación, vean aquí es un tema jurídico absolutamente.

La Dirección Jurídica comparte totalmente lo que dice la ley, lo que dice, la Contraloría, digamos, no sé ustedes qué tanto lo van a compartir si no lo comparten, sí, don Zeirith tiene razón, o sea, habría que son dos cosas, o sea, hace ya que no va a dar tiempo, obviamente que ustedes lo vean, porque aquí estoy una sesión que terminan las 2:00 de la mañana. Y la otra bueno apelar mañana y apelar incluso el plazo y bueno en lo que puede pasar es que la contabilidad diga estás temporánea.

Director Zeirith Rojas Cerna: Si está bien, pero esa es una está. Ok Estamos en Ahorita, te doy una imposición y una imposibilidad material de presentar el recurso, ahora abrir si tomáramos el acuerdo lavamos comillas a jugar, verdad que yo no estoy de acuerdo, no nos la vamos a jugar y mañana vamos a sesionar extraordinariamente para ver la redacción del documento y si no nos ponemos de acuerdo, como no nos hemos puesto de acuerdo, ahora sí en sí es estamos, no me gusta el plazo de 3 días, me parece que no sé, no me gusta, pero bueno, esas son las reglas que nos pusieron y con esas reglas tenemos que trabajar y entonces ante situación, no sé, me parece que ya lo hemos discutido y deberíamos de someterlo votación, como dijo don Adrián este o aceptamos y aplicamos lo que nos indica la Contraloría o apelamos, pero diay sí apelamos qué es que no sé qué voy a apelar, verdad entonces, bueno, entonces ese sería me falta ahí, don Jorge, que no lo veo, si les parece este procedemos, no sé, procedemos a votar sí.

Don Adrián, adelante.

Director Adrián Torrealba Navas: Yo, no estoy tan seguro que el documento que presentó la Dirección de Recursos Humanos no tenga argumentos contra lo que dispone la Contraloría, sí los tiene y los conocimos hoy, entonces digamos aquí la posición podría ser que nos parece oportuno que esos argumentos que presentaron que los conozca la Contraloría y entonces el recurso sería que esos cuestionamientos que hace la Dirección de Recursos Humanos meterlo en el recurso por ahí podríamos cuestionar lo del plazo y podríamos también incluso yo no sé si el mismo argumento que plantea Andrey que digamos la Junta Directiva no puede cumplir inmediatamente la orden, porque primero hay que ir a una lesividad verdad eso, digamos yo estoy de acuerdo con la interpretación de Andrey en el sentido de que de que estaría muy raro que la Contraloría nos ordene

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

algo ilegal, verdad, pero tampoco es que esté tan claro que diga, porque eso es lo que está esperando la Contraloría, entonces el hecho de decir no es que, mire, ya hay un derecho adquirido, es más, podríamos y teníamos que ir a un proceso de lesividad, a ver que nos dice hasta por ahí verdad se podría utilizar eso como una digo yo como pared por lo menos o sea, si hemos conocido dos criterios contrapuestos por ese es un tema de prudencia, simple y llanamente, verdad ponérselo enfrente a la Contraloría a ver que responde digo yo.

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Martha Elena.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Vamos a ver, yo he estado en diferentes ocasiones que hemos recibido órdenes de la Contraloría General de la República y se han acatado de inmediato, incluso en temas de derechos laborales hoy llevamos 3 horas discutiendo este tema, tema que toda la sesión de la Junta hemos discutido si se acata o no se acata este tema, yo creo que se vote el que quiera ella, recurrir que no, que el que quiera a cumplir con la orden yo por lo menos soy de la posición de que la Contraloría General de la República no hace cosas a la ligera, yo por lo menos creo que hay que acatar la orden de la Contraloría General de la República y que sea el juez se diga que la Contraloría no tiene razón ya eso es otra cosa, porque es un juez de la República, pero yo sí quisiera como que votáramos este tema para no seguir dándole sobre el mismo tema sobre por qué si se quería presentar un recurso el día de hoy debió haberse presentado de una vez, entonces en este caso, que es la asesora, la que está planteando ese tema debió haber traído de una vez una propuesta, porque no es que decidimos, así que se recurra y manden lo que sea a la Contraloría, porque está comprometiendo el voto de los compañeros que acuerden recurrir los argumentos que se presenten son de la Junta Directiva, de los miembros de esta Junta Directiva, no son los argumentos que decida presentar en la asesora o en un grupo de asesores, tiene que ser el argumento de la Junta, es a la Junta la que están, la Junta la que asume la responsabilidad, no es nadie más, entonces me parece que es muy fácil, digamos pensar.

Se retira de la sesión virtualmente director Adrián Torrealba Navas

Directora Martha Elena Rodríguez González: Ah, bueno, que otros hagan el recurso y lo presente para en el plazo establecido, que sería el día de hoy, yo esa responsabilidad no la voy a asumir yo no asumiría esa responsabilidad de que otros hagan una un recurran un tema que es propio de la Junta Directiva, ahora decía la asesora, son ustedes que tienen que resolver si efectivamente somos nosotros, pero yo por lo menos entiendo que no dieron una orden tajante, yo prefiero atender el criterio de la Contraloría y que no sea en un ir y venir con la Contraloría, si ustedes lo quieren así, yo no tengo ningún problema, pero yo por lo menos haría mi justificación de por qué yo creo que hay que acatar la orden y que sea el juez el que defina si hay o no un proceso de lesividad para los intereses y los fondos públicos de esta institución. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Doña Maritza para ir cerrando.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Si, don Zeirith yo quisiera dejar mi posición en claro, yo he quiero cumplir con la orden que nos dio la Contraloría, pero quiero que quede la oportunidad para que doña Marta, se defienda y pueda eventualmente, y recuperar o su salario y pueda eventualmente probar que esto fue involuntario y que merece recibir lo que recibió hasta ahora, pero no quiero poner en riesgo mi posición como funcionaria pública porque no tengo nada que me respalde en este momento para hacerlo si yo tuviera el criterio formal de una recusación me podría apartar del criterio de la Dirección Jurídica y decir, bueno, me aparto del criterio de la Dirección Jurídica, porque creo que este criterio contiene elementos con los que estoy de acuerdo o no estoy de acuerdo, no tenemos en este momento un documento ni nos han planteado nada con respecto a eso y nosotros tendríamos también que justificar por qué nos estamos apartando de una recomendación jurídica lo que tenemos es una lista de justificaciones que es muy distinto no hay cuestionamientos a lo planteado por la Contraloría de justificaciones del por qué estamos siguiendo una política salarial, X, y eso es muy distinto a una recusación, no sé a hacer un reclamo a la Contraloría, si yo tuviera eso yo podría decir con base en eso me apartó del criterio jurídico, pero no lo tengo, entonces en este momento lo más razonable para mí es acatar la orden de la Contraloría y con las recomendaciones que nos dio la Dirección Jurídica para que le quede el derecho a doña Marta de hacer lo que en derecho corresponda para reclamar su salario y sus condiciones laborales.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, bueno yo creo.

Licda. Ana Ivannia Barrantes Venegas: Don Zeirith, don Zeirith, nada más perdón un momentito.

Director Zeirith Rojas Cerna: Donde esta, quien habla perdón.

Licda. Ana Ivannia Barrantes Venegas: Perdón, Ivannia no momentito medio segundo nada más.

Para aclararle doña Martha Rodríguez que yo no puedo traer ninguna propuesta de recursos porque no conocía el criterio de la Dirección Jurídica, o sea, yo no podía saber que era lo que iba a decir la Dirección Jurídica además el día que llegó el documento a la Secretaría yo iba a hacer un criterio y me dijeron que no lo hiciera porque ya se estaba solicitando a la Dirección Jurídica y a Recursos Humanos, entonces nada más para dejarlo claro, para que no quede como en el aire de que yo no cumplí con mi función como asesora, sino que no tenía los elementos para hacerlo. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias este, doña Maritza, usted no tiene la manita levantada, ok este, doña Martha, esta con el micrófono apagado.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Yo no quiero por polemizar con la Directiva eso lo tengo clarísimo, pero entonces no, no pueden plantearse cosas que no

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

tenemos a mano yo comparto totalmente con doña Maritza y me y me acojo también a ese planteamiento que hace doña Maritza, en realidad no tenemos ningún elemento con que nosotros decir bueno tenemos esta otra opción, no tenemos otra opción, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Bueno, don Adrián Torrealba, me falta para acá para proceder a votar, Beatriz don Adrián está por ahí es que no, no logro ver en los cuadros pequeños.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Parece que se desconectó.

Director Zeirith Rojas Cerna: Por favor a ver si tuvo un problema o se puede comunicar con él, por favor.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Sí, señor.

Director Zeirith Rojas Cerna: (...) Bueno, este a vemos 6 miembros de la Junta Directiva podemos proceder a votar entonces, no sé si es que tuvo algún problema don Adrián, entonces vamos a someter a votación si están de acuerdo los que estén de acuerdo en acatar la orden de la Contraloría General de la República, sírvanse manifestarlo levantando la mano, 5 votos a favor uno en contra don Jorge vota, le vamos a dar la palabra a don Jorge, adelante don Jorge.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Tal vez no es que estoy votando ahorita en negativo, tal vez para aclarar entonces si nosotros como dijimos no tomamos la decisión del recurso, tendríamos que tomar la decisión de acatar la de efectivamente la disposición de, cómo se llama de la Procuraduría General de la República, sin embargo, no sé si aquí también estamos votando de la forma en que vamos a actuar o no, nada más es eso.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí, Don Jorge, la votación va dirigida en acatar la orden de la Contraloría General de la República, se nos tiene instrucción, entonces la votación es que si vamos a acatar la orden de la Contraloría General de la República en el sentido de modificar el salario y son dos recomendaciones y modificar el salario o ajustar el salario en realidad y hacer lo pertinente para o precedente, proceder conforme en derecho corresponda, a fin de recobrar los dinero supuestamente pagados de más, ese es el punto en todos los que estén de acuerdo, no sé si me están pidiendo la palabra o están levantando la mano, bueno don Johnny, después doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí.

Director Zeirith Rojas Cerna: Está sin micrófono, Johnny.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Me parece que lo que hay que probar es la recomendación de la dirección jurídica en todos sus temas.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí, eso.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Punto el acuerdo de la recomendación de acuerdo que nos hace don Andrey me parece que es la que corresponde con la realidad en razón del tiempo que tenemos para poder establecer una recusación y la falta de argumentos que no tenemos en este momento para poder elaborar, digamos, un acto de revocatoria a la solicitud de la Contraloría, porque hoy se nos agotó el tiempo, el tiempo nos ganó en esta ocasión.

Directora Martha Elena Rodríguez González: De acuerdo con Johnny.

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Es era precisamente eso para no dejar por fuera el tema de la lesividad qué es lo que daría oportunidad de hacer reclamos en otras instancias

Director Zeirith Rojas Cerna: Ok, entonces, atendiendo las recomendaciones, la votación sería, acoger la propuesta de la votación a los que estén de acuerdo con la propuesta que nos da la dirección jurídica en todos sus extremos sírvanse levantar la mano, manifestándole algo pasó, ahí están los antecedentes, algo pasó, están saboteando.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Ahí está el acuerdo.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí, ahí está, ahí está el acuerdo vamos a leerlo, voy a proceder a leerlo para que quede claro, propuesta de acuerdo con fundamento y motivación en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio GA-DJ- 00053-2024, emitido por la dirección jurídica, se acuerda primero inspira la administración activa el inmediato cumplimiento del orden, número DFOE-DEC-ORD-00013-2023 girada por la Contraloría General de la República y a la cual se refiere el oficio número DFOE-DEC-320032 (18649), de fecha 19 de diciembre de 2023 de dicho órgano contralor, segundo en relación con la fijación del monto salarial, se declara lesivo para los intereses públicos el acto administrativo acción de personal, número 435077-2022, la cual rige a partir del 20 de septiembre de 2022, en donde se establece que el salario a devengar por la señora Marta Eugenia Rodríguez Esquivel, en su condición de presidente Ejecutivo de la institución. El de 7,158,848 colones netos.

Se instruye la gerencia administrativa para que a través de la dirección jurídica en el término de 10 días interponga la respectiva acción judicial para la anulación de dicho acto, tercero, en aras de la protección del interés público como medida cautelar, se ordena que el pago que se realiza al presidente Ejecutivo se ajuste al artículo 42 de la ley de salarios de administración pública y se retenga la diferencia entre este pago y el salario establecido mediante la acción de personal número 435077-2022 hasta tanto no se resuelva la eventual nulidad de dicho acto administrativo, cuarto declarada la nulidad de la acción de personal número 435077-2022 proceda a la administración a instaurar las acciones administrativas y judiciales para la recuperación de las sumas señaladas en

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

el aparte 4.2 de la orden DFOE-DEC-ORD-00013-2023, los que estén de acuerdo con esa.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: No, don Zeirith yo, perdóneme, mantengo mi posición en el sentido de que hay dos informes contrarios.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí.

Director Jorge Arturo Porras Lopez: Este informe de la auditoría, perdón, de la Dirección Jurídica, llegó des tiempo no he podido analizar y yo pediría como leyendo, invocar el artículo 26 para tomar decisión en la próxima sesión de Junta directiva.

Director Zeirith Rojas Cerna: Ok siendo así, entonces no se puede, este acuerdo no se puede tomar de tal forma que queda irremediamente ya por, el hay que tomar, hay que acatar la orden de la Contraloría, cómo va a ser habrá que verlo después, pero hay que acatarla, porque ya el plazo para, hacéme el favor de dejar las pantallas quietas, por favor que me mareo, entonces un minuto, por favor.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Don Zeirith.

Director Zeirith Rojas Cerna: Entonces este no se podría votar y hasta quedamos claros en ese punto, doña Marta Rodríguez tiene la palabra, luego doña Maritza Jiménez y luego doña Isabel Camareno.

Directora Martha Elena Rodríguez González: No es que este me ha parece que este ha sido un tema desgastante, yo no entendí bien el tema de don Jorge, probablemente, pero la idea es que hoy hubiéramos salido con esto porque era hoy que teníamos que definir con respecto a esto yo dejo constando en el Acta que tenía la voluntad de que esto se resolviera el día de hoy tal y como lo demandó la Contraloría General de la República, quiero que así conste en actas por para efectos de que del cumplimiento de la orden que dio la Contraloría, entendiendo que sí que ya se finiquita el tema y que en realidad el plazo para recurrir ya fue vencido y que lo que se tendrá que votar en la próxima sesión es lo que quedó en imposible de votar para hoy una vez que se escuche la posición de Jorge, entonces sí quería dejarlo gozando en actas para efectos de cumplimiento de la orden de la Contraloría General de la República, eso en primer lugar, en segundo lugar Zeirith, este ha sido un proceso de desgastante, yo voy a solicitarle una vez que la Junta Directiva acuerde dejar la sesión del día de hoy hasta este momento, porque ya casi son las 8:30 y no habría condiciones para iniciar otro tema, gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Bueno, yo pensé, no tengo claro, pero me parece que acogerse al artículo 26 cuando se está ejerciendo una votación, me parece a destiempo. Sin embargo, bueno, los asesores legales son los que saben cómo funciona el asunto, yo también quiero dejar en claro que mi intención es cumplir con la orden que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

nos da la Contraloría General de la República y que, si no estamos cumpliendo en tiempo, no es por falta de voluntad en este momento, por lo menos de mi parte, para ejercer la votación y para tomar la decisión, gracias

Directora Martha Elena Rodríguez González: Perdóname solo un solo un minuto Zeirith me permite es yo quisiera para que quede constancia en actas que hubo una votación también y que los que quede constancia en ahí en el acta, que la votación se dio y que se invoca el 26 después de que se hizo la votación. Gracias.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí, sí, adelante sí, doña Martha.

Director Johnny Alfredo Gómez Pana: Doctor, ahí está Adrián con Adrián, hay quórum de acuerdo firme.

Director Zeirith Rojas Cerna: No es que no, no se puede, no se puede votar porque ya invocó don Jorge el artículo 26 entonces tiene que dejarse para la próxima.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Pero ya se había votado eso es lo que quería, que tal vez la Secretaría los indique, que ya se había votado.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí, es que el recuerda.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Doctor recuerda que votamos quiénes están de acuerdo en acatar y lo que dijimos fue, todos estábamos de acuerdo, pero quisimos que se incorporara el tema de la lesividad en la votación, pero ya habíamos acordado acatar la orden.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí. Sí.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: No sé eso cómo

Director Zeirith Rojas Cerna: OK

Directora Martha Elena Rodríguez González: Eso sí, quedó exactamente.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Cómo funciona Verdad

Directora Martha Elena Rodríguez González: Eso es lo que estoy diciendo.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Por eso le decía que me parece tardía, tardío el acogerse a ese a ese artículo, pero le pido a los asesores que nos que nos ilustren para ver qué fue lo que lo que se dio al final.

Director Zeirith Rojas Cerna: Sí. Sí, doña Isabel Camareno, tiene apagado el micrófono en Isabel.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Directora María Isabel Camareno Camareno: Sí quería mencionar que don Jorge desde del principio, que se quería llevar a la votación, el mencionó el artículo 26 desde el primer momento, él ha venido con el artículo 26, lo que pasa es que nosotros continuamos y en el momento de la votación, como como decimos, habíamos 5, no podría quedar tampoco en firme.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Andrey, nos orienta por favor.

Lic. Andrey Quesada Azucena : Sí, gracias, bueno, vamos a ver lo reitero una posición de inicio ante una orden de la Contraloría se cumple o se recurre me explico, creo que ya votaron que no se iba a recurrir y se votó para cumplir la orden de la Contraloría, ya creo que esa votación se dio el momento, ahora bien, bien tenemos, ya sé determinó que la Junta Directiva ya se votó por cumplir la orden y de hecho que la orden ya quedaría firme si no se recurre y luego viene otro momento que es cuáles son las acciones ya administrativas que se ordenan para el adecuado cumplimiento de dicha orden, verdad yo pienso que ahí tal vez no sé si le entiendo a un Jorge y él quisiera ya, por ejemplo, tomarse un tiempo para ti analizar si la propuesta, por ejemplo, la medida cautelar que se hace el aire por parte de la dirección jurídica, la quieren votar o no, pero yo creo que ya la Junta Directiva y es lo que he percibido y consta en el acta y en el video voto de no presentar un recurso y consecuente que damos insuperablemente compelidos al cumplimiento de la orden en un segundo momento, puede analizarse cuáles son las acciones administrativas para este cumplir la orden, si es que, por ejemplo, vamos a dictar una medida cautelar o como vamos a proceder y a quién vamos a ordenar en esa parte yo es lo que entiendo, que se está solicitando el 26, verdad, pero creo que lo del cumplir la orden ya se gustó en esa parte desde el punto de vista.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias, sí, doña Marta y luego don Jorge y luego doña Isabel Camareno.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Sí, gracias en es que yo estoy segura que así fue, como quedó 5 votos a favor y dos en contra cuando usted votó acatar la disposición de la Contraloría General de la República, después le da el uso de la palabra a Jorge, pero ya se había votado esa parte de acatar la disposición de la Contraloría General de la República, ya se había votado, esa fue la voluntad, 5 votos a favor, dos en contra yo tengo claro de que después de eso las disposiciones que queramos hacer para captar esa disposición de la Contraloría es la que yo entiendo.

Efectivamente, como como se está, como lo dice Andrey, de si va, si ponemos medida cautelar sí, pero si el proceso es de lesividad, ese ese tipo de cosas que fue las que planteó Jorge pero no se acogió al 26 el planteó que podría acogerse al 26, pero hasta después de la votación y efectivamente lo hizo así esperó la votación, se votó en acatar la disposición de la Contraloría y creo que Jorge tiene dudas con respecto a cuál es el procedimiento para acatar esa disposición que estaríamos acordó cuando ya en la próxima sesión sería gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Director Zeirith Rojas Cerna: Doña Isabel Camareno, está pagado su micrófono.

Directora María Isabel Camareno Camareno: En ese caso yo consulto al no quedar en firme, hoy tendría que hacerse una sesión mañana para ver si se va a quedar en firme o no va a quedar en firme la decisión así es la pregunta es que al no estar en firme hoy porque había 5 votos, la continuidad o una nueva sesión para mañana extraordinaria para porque hay que tomar la firmeza.

Director Zeirith Rojas Cerna: Don Andrey nos ilustra, por favor.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, gracias.

Don Zeirith efectivamente, el órgano colegial vota y la regla es que vota y los acuerdos quedan firmes a la siguiente sesión, extraordinariamente y con una votación calificada que sería en este caso 6 personas, se puede declarar la firmeza tendría que quedar firme la en la siguiente sesión, verdad porque una extraordinaria mañana, por ejemplo, porque la Contraloría dijo de inmediato y obviamente hay que respetar el procedimiento de la formación de voluntad colegial, no queda en firme, ahora quede firme la siguiente sesión de conforme lo dispone la Ley General de Administración Pública y el mismo Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva, verdad

Y en esa sesión podría retomarse de la discusión ya en las medidas administrativas ya operativas a lo interno de cómo se va a cumplir la orden que la Junta Directiva me parece que ya ha decidido acatar, eso sería, digamos, la Inter procedimental que requiere la formación de voluntad ya de la Junta sobre para cerrar el cumplimiento de la orden e igual perdón, recordando que tenemos un plazo para informar a la Contraloría también acciones concretas.

Director Zeirith Rojas Cerna: Gracias.

Doña Martha Elena Rodríguez.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Sí, es que me queda alguna duda, porque nosotros o sea, no sé si fue que en el momento en que se votó eso no estaba, Adrián no estaba solo solo habíamos 5 aun así, si solo hubiéramos 5 en el momento en que se conozca el acta queda, quedaría en firme el asunto es que la votación ya se dio, lo que queda para para mañana o no para mañana, bueno para la próxima sesión sería nada más cuáles serían los mecanismos entonces creo que eso hay, que eso tiene que quedar así claro, y si corresponde verlo mañana o el jueves y será cuáles son las disposiciones y yo lo que pediría sea para mañana o para el jueves, que este sea el primer tema, porque creo que tenemos que darle una respuesta inmediata a la Contraloría de cuál es el cuál es la decisión.

Muchas gracias.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9399

Director Zeirith Rojas Cerna: Muchas gracias. Bueno, creo que no hay más, no más manos levantadas son las 8:00 y yo tengo las 8:25 ,8 y 27,8 y 28 he la estábamos hasta las 8:30, entonces me parece que lo más prudente es terminar la sesión aquí, concluirla este muchas gracias a todos, muchas gracias a la gente que nos acompañó a los por los diferentes sistemas y esperamos, nos vemos en la próxima sesión.

Muchas gracias don Andrey y doña Beatriz informó a Marta que aquí suspendemos la sesión gracias a todos, buenas noches.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Muchas gracias.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Señor.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Buenas noches.

MSc. Olger Sánchez Carrillo: Buenas noches.

Director Zeirith Rojas Cerna: Buenas noches.

Sometida a votación acoger la orden de la Contraloría General de la República para que se adopte en firme es acogida unánimemente 5 votos a favor. Ausentes los directivos José Luis Loría Chaves, Adrián Torrealba Navas y Marta Eugenia Esquivel Rodríguez. 1 voto en contra.

De forma posterior el Directivo Jorge Porras al art 26, en relación con las recomendaciones de la Dirección Jurídica.

Se retiran de la sesión virtualmente la Licda. Natalia Villalobos Leiva, Dirección de Administración y Gestión de Personal, Daniel Corredera Alfaro, jefe Dirección de Administración y Gestión de Personal

ARTICULO 3º

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas para una próxima sesión que en adelante se detallan:

III Temas Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva		
PE-0019-2024	Traslado Asesoría AOPER-0101-2023, referente a solicitud PE-3346- 2022: "Solicitud de información referente a la atención y el seguimiento a las recomendaciones referentes a sumas pagadas de más".	30



PE-4913-2023	Traslado de oficio PE-4195-2023, nombramiento del Sr. Héctor Rubén Arias Mora, como director del Plan de Innovación de forma interina.	15
DFOE-BIS-0891	Remisión del informe N° DFOE-BIS-IAD-00009-2023, de la auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión financiera de la Caja Costarricense De Seguro Social (CCSS)	10
DFOE-DEC-3200	Orden relativa al ajuste salarial y recuperación de pagos en exceso a favor de la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. DFOE-DEC-ORD-00013-2023	30

III Temas Resolutivos

GM-17677-2023	Seguimiento acuerdo de junta directiva sesión n° 9120, artículo 2, del 20 de agosto del 2020. Creación unidad programática del Centro Nacional De Detección Temprana De Cáncer. - <i>RETOMAR</i>	30
GF-4867-2023	Propuesta para la presentación a los Miembros de Junta Directiva, del “Informe del Portafolio de Inversiones del Seguro de Salud, al 31 de octubre del 2023” y la “Política y Estrategia de Inversiones del Seguro de Salud, para el periodo 2024”	30

V Confidenciales

CRL-OC-104-2023	Resolución recomen dativa expediente N° 20-00229-1105-ODIS resolución recomendativa oficio SJD-1185-2023 emitida en fecha 14 de junio artículo 2° de la sesión ordinaria n° 9345 celebrada el 14 de junio de 2023 ref.: SJD-1185-2023	30
GA-DJ-4482-2023	Oficio GG-0900-2023 y oficio GG-1033-2023, mediante el cual se solicita criterio jurídico integral sobre el procedimiento administrativo disciplinario 21-00039-1105-ODIS	
SJD-AL-0142-2023	Criterio jurídico sobre recurso de revocatoria contra el oficio SJD-AL-0122-2023, en procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria por hostigamiento sexual, expediente 20-00062-1105-OHSE.	